



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, Viernes 25 de Junio de 2021
Año CII Edición No. 51

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

| | |
|--|---|
| ACUERDO QUE ESTABLECE LAS BASES PARA LA INSTRUMENTACIÓN DEL PROGRAMA ESTATAL PARA EL INICIO Y DESARROLLO DEL CICLO ESCOLAR 2021-2022 EN EL ESTADO DE GUERRERO..... | 5 |
|--|---|

PODER LEGISLATIVO

| | |
|---|--|
| ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO, DE MANERA ATENTA Y RESPETUOSA, EXHORTA EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, AL CIUDADANO PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y A LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DEL | |
|---|--|

CONTENIDO

(Continuación)

CONGRESO DE LA UNIÓN, PARA QUE SE ANALICEN Y REALICEN LAS ACCIONES Y REFORMAS PERTINENTES A EFECTO DE SOLUCIONAR LA PROBLEMÁTICA DE SEGURIDAD SOCIAL..... 13

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERERO

ACUERDO 204/SE/13-06-2021, POR EL QUE SE REALIZA EL CÓMPUTO ESTATAL, SE DECLARA LA VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y SE ASIGNAN LAS DIPUTACIONES POR EL CITADO PRINCIPIO QUE CORRESPONDEN A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE GUBERNATURA DEL ESTADO, DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2020-2021..... 17

SECCIÓN DE AVISOS

| | |
|--|----|
| Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 2 en Iguala de la Independencia, Guerrero..... | 53 |
| Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 3 en Acapulco de Juárez, Guerrero..... | 53 |
| Segunda publicación de edicto exp. No. 473-3/2019, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero..... | 54 |
| Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 16 en Acapulco de Juárez, Guerrero..... | 55 |
| Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 16 en Acapulco de Juárez, Guerrero..... | 55 |
| Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 16 en Acapulco de Juárez, Guerrero..... | 56 |
| Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 2 en Iguala de la Independencia, Guerrero..... | 57 |
| Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 2 en Iguala de la Independencia, Guerrero..... | 57 |

SECCIÓN DE AVISOS

(Continuación)

| | |
|---|----|
| Primera publicación de edicto exp. No. 582/2019-1, relativo al Juicio Ejecutivo Civil, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero..... | 58 |
| Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 326/2010-II, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero..... | 58 |

PODER EJECUTIVO

ACUERDO QUE ESTABLECE LAS BASES PARA LA INSTRUMENTACIÓN DEL PROGRAMA ESTATAL PARA EL INICIO Y DESARROLLO DEL CICLO ESCOLAR 2021-2022 EN EL ESTADO DE GUERRERO.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Ejecutivo.

LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO GUERRERO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 4o, PÁRRAFO CUARTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 6 NUMERAL 1 FRACCIÓN IV, 71, 87, 88, 90 NUMERAL 2 Y 91 FRACCIONES I Y XLVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO 2, 3, 6, 10, 11, 18 APARTADO A, FRACCIONES I Y IX, 20 FRACCIÓN III Y 28 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 08.

C O N S I D E R A N D O

Que en diciembre de 2019 en la ciudad de Wuhan de la República Popular China, inició un brote de neumonía denominado como la enfermedad por coronavirus COVID-19, con gran capacidad de contagio, expansión y de alto riesgo para la salud, que ha afectado en niveles alarmantes a varios países del mundo, entre ellos México.

Ante los niveles alarmantes tanto de propagación y gravedad, como de inacción, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS), declara que la COVID-19 pasa de ser una epidemia a una pandemia, por lo que en el país se han impulsado acciones tendientes a generar condiciones de seguridad sanitaria para sus habitantes, entre las que se encuentran medidas de higiene, suspensión de actos y eventos masivos, filtros sanitarios en escuelas, centros de trabajo y aeropuertos.

En este panorama y derivado de la asesoría e información que fue brindada al pleno del Consejo Nacional de Autoridades Educativas, en su sesión celebrada el 14 de marzo de 2020 por la Secretaría de Salud a través del titular de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, respecto al grado de propagación de la COVID-19, y las consecuencias que esta puede

generar en la población mexicana, la Secretaría de Educación Pública, en ejercicio de sus facultades y apego a lo establecido en la Ley General de Educación, determina que por ser un caso extraordinario se implemente la **suspensión de clases**, esto mediante el acuerdo 02/03/20 publicado en el DOF el día 16/03/20, así como sus ampliaciones de periodo, establecidas mediante los acuerdos 06/04/20 y 09/04/20, publicados en el DOF los días 01/04/20 y 30/04/20 respectivamente.

La Secretaría de Salud, como medida preventiva y de control de contagios, impulsó una serie de restricciones temporales de las actividades laborales, sociales y educativas a través de la **Jornada Nacional de Sana Distancia (JNSD)**, cuya vigencia fue del 23 de marzo al 30 de mayo del 2020.

Con fecha junio de 2020, la Secretaría de Salud a través de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, presenta para conocimiento y observación general, el "**Semáforo de riesgo epidemiológico COVID-19: indicadores y metodología**" que estableció un sistema de evaluación regionalizada de la epidemia que deriva en un esquema gradual de apertura de actividades laborales, sociales y educativas.

El "Semáforo de riesgo epidemiológico COVID-19: indicadores y metodología" contempla un sistema de semaforización de riesgo epidemiológico por COVID-19. Los indicadores y metodología son iguales para los 32 estados de la República, y los resultados en muchas ocasiones también serán iguales entre ellos, y que cuando estos resultados comiencen a diferir entre las entidades, se podrán ir abriendo actividades diferenciadas, así como también éstas, podrán ser modificadas de acuerdo a la reducción o incremento de riesgo estatal.

En el "Semáforo de riesgo epidemiológico COVID-19: indicadores y metodología", se consideran cuatro indicadores para el nivel de riesgo epidemiológico como son: **rojo, naranja, amarillo y verde**, siendo este último el que permite el regreso regular a las diversas actividades, entre ellas las educativas, observando siempre las medidas básicas de prevención;

Derivado de la evolución favorable en cuanto a la reducción de riesgo epidemiológico en el país y en específico en cada entidad, las secretarías de Educación Pública y de Salud, el día 28 de mayo del presente año, emiten de manera conjunta, la versión actualizada de la "**Guía de Orientación para la reapertura de la escuelas ante el COVID-19**", misma que fue distribuida para conocimiento e implementación en cada Estado.

El Gobierno del Estado atento al desarrollo de los indicadores y a efecto de informar a la sociedad en general, ha difundido los diversos ordenamientos y disposiciones sanitarias que se deberán observar para la apertura de los establecimientos, así como los porcentajes de ocupación de lugares que proporcionan servicios al público y los horarios de funcionamiento, así también para el inicio de las diversas actividades laborales, sociales y educativas con el propósito de reducir los contagios provocados por la pandemia de COVID-19.

El Plan Nacional de Vacunación se aplica en Guerrero para los adultos mayores de 60, 50 y 40 años, así como al personal del sector salud y educación, siendo coordinado por el Gobierno de México, contando con el respaldo del Gobierno del Estado y los municipios.

En virtud de que el Semáforo Epidemiológico en el Estado, se mantuvo por más de doce semanas en color **Amarillo**, a partir del 24 de mayo del presente año, la entidad se encuentra en semáforo **verde** y así se ha mantenido durante dos periodos, el primero que comprende del 24 de mayo al 6 de junio y el segundo que transcurre del 7 al 20 de junio. Es relevante recalcar la participación activa de la comunidad educativa, para fortalecer las recomendaciones sanitarias y las acciones determinadas en el presente Acuerdo.

Derivado de lo anterior es indispensable el regreso a clases presenciales en los distintos niveles y modalidades educativas del Estado de Guerrero, por lo que la instrumentación de un Programa Estatal para el Inicio y Desarrollo del Ciclo Escolar 2021-2022, es el medio idóneo para lograr que nuestras instituciones se conviertan en Escuelas que cumplan con los protocolos para el regreso seguro a clases presenciales, y garantizar lo establecido en el artículo 3o Constitucional en correlación con el artículo 5 de la Ley General de Educación, el Estado impulsa acciones para que "toda persona ejerza su derecho a la educación, el cual es un medio para adquirir, actualizar, completar y ampliar sus conocimientos, capacidades, habilidades y aptitudes que le permitan alcanzar su desarrollo personal y profesional; como consecuencia de ello, contribuir a su bienestar, a la transformación y el mejoramiento de la sociedad de la que forma parte".

Para el Gobierno del Estado y la sociedad en general, es de interés formalizar el inicio y desarrollo del ciclo escolar 2021-2022, respetando las medidas sanitarias contempladas en los diversos ordenamientos que rigen la actividad educativa y del cuidado de la salud;

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO QUE ESTABLECE LAS BASES PARA LA INSTRUMENTACIÓN DEL PROGRAMA ESTATAL PARA EL INICIO Y DESARROLLO DEL CICLO ESCOLAR 2021-2022 EN EL ESTADO DE GUERRERO.

Artículo Primero. Se establecen las bases para la instrumentación del Programa Estatal para el Inicio y Desarrollo del Ciclo Escolar 2021-2022, a efecto de determinar el reinicio de clases presenciales en los distintos niveles y modalidades educativas del Estado de Guerrero, cumpliendo las recomendaciones sanitarias emitidas por la autoridad competente, con la finalidad de lograr que nuestras instituciones se conviertan en escuelas que cumplan con los protocolos para el regreso seguro a clases presenciales.

Artículo Segundo. La instrumentación del Programa Estatal para el Inicio y Desarrollo del Ciclo Escolar 2021-2022, será emitido y coordinado por la Secretaría de Educación Guerrero, así como las demás disposiciones de carácter general que se requieran, en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de la publicación del presente instrumento legal, el cual será de manera ordenada, inclusiva, equitativa y escalonada, bajo el esquema siguiente:

I. Instalación de la COMISIÓN ESTATAL DEL PROGRAMA ESTATAL PARA EL INICIO Y DESARROLLO DEL CICLO ESCOLAR 2021-2022, misma que está integrada por las personas titulares:

- a). Del Poder Ejecutivo del Estado;
 - b). De la Comisión de Educación del H. Congreso del Estado;
 - c). De las Presidentas y Presidentes Municipales;
 - d). De la Secretaría General de Gobierno;
 - e). De la Secretaría de Educación Guerrero;
 - f). De la Secretaría de Finanzas y Administración;
 - g). De la Secretaría de Salud;
 - h). De la Secretaría de Protección Civil;
 - i). Del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;
-

j). De la Representación de la Secretaría de Educación Pública;

k). De la Delegación de la Secretaría del Bienestar;

l). Del Consejo Nacional de Fomento Educativo;

m). Del Instituto Nacional de Infraestructura Física Educativa;

n). Del Instituto Guerrerense de Infraestructura Física Educativa;

o). De la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero;

p). Enlace Estatal de UNICEF en el Estado;

q). Del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación;

r). Del Sindicato Único de Servidores Públicos del Estado de Guerrero;

s). De la Universidad Autónoma de Guerrero;

t). De los Institutos Tecnológicos Federales;

u). De las Universidades Tecnológicas, Politécnicas e Interculturales;

v). De las Escuelas Normales Públicas en el Estado, Centros de Actualización del Magisterio y Universidad Pedagógica Nacional;

w). De las Universidades Privadas;

x). De la Universidad Policial del Estado de Guerrero;

y). De la Asociación Estatal de Madres y Padres de Familia,
y

z). Del Consejo Estatal de Participación Escolar.

II. Integración de las subcomisiones de:

a). La Subcomisión de Educación Básica;

b). La Subcomisión de Educación Media Superior;

- c). La Subcomisión de Educación Superior;
- d). La Subcomisión de Logística y Movilidad;
- e). La Subcomisión de Distribución de Libros de Texto Gratuitos;
- f). La Subcomisión de Fortalecimiento Académico;
- g). La Subcomisión de Normatividad y Atención Escolar;
- h). La Subcomisión de Operación Regional y Enlaces designados por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, e
- i). Por Grupos de Trabajo y Apoyo.

III. De la instrumentación del Programa Estatal para el Inicio y Desarrollo del Ciclo Escolar 2021-2022:

- a). Fase previa:
 - 1. Evaluación y diagnóstico físico de planteles educativos.
 - 2. Elaboración de la **Guía Estatal para el Regreso a Clases Ciclo Escolar 2021-2022**, para la elaboración del plan escolar y dispersión a todas las escuelas.
 - 3. Verificación de integración de los órganos escolares (asociación de padres de familia, consejos de participación escolar, comités participativos de salud).
 - 4. Comunicación y coordinación con representaciones sindicales.
 - 5. Estrategia de comunicación social en relación a la importancia de la educación presencial.
 - 6. Adecuar e implementar en el Estado, la estrategia nacional de regreso a clases (9 intervenciones de seguridad, asistencia alternada y pedagógica).
 - 7. Firma por todos los integrantes de la comunidad escolar (trabajadores de la institución y órganos escolares) del **Acta de Consenso Escolar** mediante la cual, de manera consensuada, manifiesten su acuerdo para la reapertura de la institución siempre y cuando se cumpla con las condiciones para ello.
-

8. Emisión del **Distintivo Regreso Seguro a Clases (RSC)** para la apertura de escuelas por parte de la Autoridad Educativa correspondiente.

9. Para la autorización de reapertura de la escuela, ésta debe cumplir con los requisitos siguientes:

- Semáforo de riesgo epidemiológico en color verde;
- Vacunación de todos los trabajadores de la institución;
- **Acta de Consenso Escolar** para la apertura de escuela, firmada por los trabajadores de la escuela, madres y padres de familia y autoridad municipal correspondiente;
- Escuelas que estén en condiciones y cumplan con el protocolo sanitario, para ser consideradas escuelas aptas para el regreso seguro a clases presenciales;
- Que cuenten con su plan escolar;
- Validación por parte de la Secretaría de Educación Guerrero, misma que se hará de conocimiento a la Universidad Autónoma de Guerrero y los Organismos Públicos Descentralizados, según sea el caso, y
- **Distintivo Regreso Seguro a Clases (RSC)** para la apertura de la escuela emitido por parte de la autoridad educativa correspondiente.

b). Fase operativa:

1. Fortalecimiento académico (capacitación docente, recomendaciones académicas, atención socioemocional).

2. Reforzamiento con la comunidad educativa para conocer el programa escolar e implementar la estrategia de regreso a clases.

3. La reactivación de clases presenciales en el Estado de Guerrero será a partir del **día martes 30 de agosto del 2021**, para las escuelas que cumplan con los protocolos para el regreso seguro y conforme a los diversos calendarios escolares.

c). Fase de Seguimiento y Evaluación:

En el marco de las acciones contenidas en el Programa Estatal para el Inicio y Desarrollo del Ciclo Escolar 2021-2022,

se ejecutará a través de las distintas subcomisiones y estructuras educativas, un protocolo continuo de seguimiento a las instituciones educativas en la instrumentación de su plan escolar; por lo que, de acuerdo a dicho protocolo, cada quince días, se realizará un ejercicio de evaluación, esto con la finalidad de corregir o fortalecer las acciones emprendidas.

Artículo Tercero. El Gobierno del Estado y los Ayuntamientos, deberán contribuir a través de las dependencias que correspondan, a la Instrumentación del Programa Estatal para el Inicio y Desarrollo del Ciclo Escolar 2021-2022.

Artículo Cuarto. Las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo son de observancia obligatoria para todas las personas que forman parte o están vinculadas al Sector Educativo en el Estado, quienes deberán sujetarse a los lineamientos y criterios para la apertura de escuelas.

T R A N S I T O R I O S

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. La Universidad Autónoma de Guerrero y los Organismos Públicos Descentralizados deberán comunicar oportunamente a su comunidad escolar las medidas a tomar para implementar el Programa Estatal para el Inicio y Desarrollo del Ciclo Escolar 2021-2022.

Dado en la oficina del titular del Poder Ejecutivo, ubicada en el Interior, Edificio Centro, Boulevard René Juárez Cisneros No. 62, Colonia Ciudad de los Servicios en Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

LIC. HECTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. FLORENCIO SALAZAR ADAME.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN GUERRERO.

LIC. HERIBERTO HUICOCHEA VÁZQUEZ.

Rúbrica.

PODER LEGISLATIVO

ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO, DE MANERA ATENTA Y RESPETUOSA, EXHORTA EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, AL CIUDADANO PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y A LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, PARA QUE SE ANALICEN Y REALICEN LAS ACCIONES Y REFORMAS PERTINENTES A EFECTO DE SOLUCIONAR LA PROBLEMÁTICA DE SEGURIDAD SOCIAL.

Al margen un Logotipo que dice: Congreso del Estado de Guerrero. Sexagésima Segunda Legislatura.

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión iniciada el 26 de mayo y concluida el 15 de junio del 2021, los Diputados integrantes de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, presentaron la Propuesta de Acuerdo Parlamentario por el que la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, de manera atenta y respetuosa, exhorta en el ámbito de su competencia, al ciudadano Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y a la Comisión de Seguridad Social de la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para que se analicen y realicen las acciones y reformas pertinentes a efecto de solucionar la problemática de seguridad social, en los siguientes términos:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que todos tenemos la esperanza de poder llegar a edad avanzada y vivir nuestros últimos años sin mayores preocupaciones, de poder dedicar nuestro tiempo a nuestra familia y actividades que aún podamos realizar, no obstante, según los datos del sistema de pensiones en nuestro país, demuestran que dicho escenario será sumamente difícil.

Que anteriormente de acuerdo con la Ley del IMSS de 1973, las pensiones se calculaban con base en el promedio salarial de los últimos cinco años laborados, además del tiempo de cotización que era de 500 semanas, es decir, algo menos de diez años, con este esquema de pensiones si bien es más benéfico para los

trabajadores, también representaba mayor presión sobre las finanzas públicas.

Que a partir de 1997 el IMSS y en el 2010 el ISSSTE pasaron del anterior esquema de aportaciones colectivas a otro esquema conformado por cuentas individuales que consiste en asignar una cuenta individual a cada trabajador para depositar las cuotas aportadas por el mismo trabajador, por el patrón y por el Estado, siendo el responsable de su jubilación el mismo trabajador y la pensión que percibiría estaría en función del monto total acumulado.

Que el argumento para realizar dichas reformas fue que el sistema de beneficios definidos (colectivo) ya no era sostenible en razón de que cada vez tendríamos más personas en la vejez y menos en edad productiva, por ende, habría más egresos vía pensiones, que ingresos vía aportaciones, de tal forma que se crearon las AFORES que hoy día administran poco más de 2.4 billones de pesos.

Que las cuentas individuales están conformadas de varias sub cuentas:

- Retiro, cesantía y vejez (RCV)
- Aportaciones voluntarias
- Aportaciones complementarias, y de
- Vivienda

De acuerdo con PENSIONISSSTE los supuestos beneficios de las cuentas individuales es que se mejora la tasa de reemplazo y que las aportaciones voluntarias pueden ser retiradas seis meses posteriores a ser depositadas, además de asegurar que forma parte del patrimonio del trabajador, es heredable, es inembargable y que otorga rendimientos.

Que sin embargo, el problema de las cuentas individuales fue haber tomado los esquemas y estructuras de los sistemas privados y trasladarlos a la seguridad social, sin haber creado para tal efecto, los instrumentos, los mecanismos que se requieren para alcanzar los principios de finalidad distributiva y solidaridad social para el adecuado desarrollo de la seguridad social.

Que sobre el tema en comento, resulta importante lo que señala el actuario Alejandro Hazas, experto asesor de la Organización Internacional del Trabajo que cito textual:

“Las soluciones que se han dado ya sea del tipo paramétrico o las estructurales, como las cuentas individuales, no son

viabiles. Las reformas de tipo paramétrico se rebasan fácilmente y no resuelven el problema en forma definitiva sino sólo como un alivio temporal y, las cuentas individuales adolecen de situaciones que no son conocidas todavía, pero que entrañan importantes problemas de fondo.

El sistema de cuentas individuales, si lo analizamos correctamente con las bases matemáticas correctas, podemos ver que no es un sistema para poder dar pensiones suficientes a la gran mayoría de la población trabajadora.

Entonces debemos concluir que los sistemas de cuentas individuales como están estructurados, no son adecuados para dar pensiones, pero para ello necesitamos analizarlo y profundizar en todos los aspectos que no son conocidos, que no han sido evaluados, que nos están llevando a mitos, que son los problemas que tenemos también dentro de la seguridad social, en las pensiones y en todos los sistemas de prestaciones y servicios."

Que podemos observar que el sistema de cuentas individuales fue solo una solución parcial que no resolvió el problema financiero, ya que por un lado los trabajadores que empezaron a cotizar antes de las reformas conservan su derecho a obtener una pensión bajo el antiguo régimen, y que, para cubrir el pago de pensiones de los empleados que empezaron a cotizar antes de las reformas con base a la ley del IMSS de 1973, se estima que represente un costo al gobierno federal del 30 por ciento del PIB.

Que necesitamos volver al principio que creó las pensiones de jubilación o de retiro bajo los principios que le garanticen al trabajador, el llamado salario diferido que consiste en que, cuando llegue al término de su vida laboral, por las condiciones físicas o de salud, entonces debe dársele una pensión suficiente y digna, que pueda mantener un nivel semejante de vida que tenía como trabajador, es un acto de humanidad y reconocimiento al aporte que hizo cada trabajador en su etapa productiva en activo.

Conocedores que el gobierno del presidente Andrés Manuel López Obrador ha generado políticas públicas que buscan el bienestar del pueblo y de los trabajadores de México, confiamos que hará suyos los planteamientos de los jubilados y pensionados, por lo que de manera respetuosa, convocamos a las legislaturas de los demás estados de la República y de la ciudad de México, adherirse al presente Acuerdo buscando como finalidad, unir esfuerzos en bien de los trabajadores de nuestro país y de nuestro Estado".

Que vertido lo anterior, en sesión iniciada el 26 de mayo y concluida el 15 de junio del 2021, la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, la propuesta de Acuerdo Parlamentario presentada por los Diputados integrantes de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 227 y 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO, DE MANERA ATENTA Y RESPETUOSA, EXHORTA EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, AL CIUDADANO PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y A LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, PARA QUE SE ANALICEN Y REALICEN LAS ACCIONES Y REFORMAS PERTINENTES A EFECTO DE SOLUCIONAR LA PROBLEMÁTICA DE SEGURIDAD SOCIAL.

ARTÍCULO PRIMERO.- El Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, formula atento y respetuoso exhorto al ciudadano presidente de los Estados Unidos Mexicanos y a la Comisión de Seguridad Social de la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para que se analicen y realicen las acciones y reformas pertinentes a efecto de solucionar la problemática de seguridad social.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, formula atento y respetuoso exhorto a las demás Legislaturas de los estados de la República y de la Ciudad de México, a adherirse al presente Acuerdo buscando como finalidad, unir esfuerzos en bien de los trabajadores de la educación, de nuestro país y de nuestro Estado.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. - El presente Acuerdo Parlamentario surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación por el Pleno de esta Soberanía.

SEGUNDO.- Remítase el presente Acuerdo Parlamentario al Ciudadano Presidente de la República y a la Comisión de

Seguridad Social de la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para los efectos legales correspondientes.

TERCERO.- Remítase el presente Acuerdo Parlamentario a las demás Legislaturas de los estados de la República y de la Ciudad de México, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

CUARTO. - Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en el portal electrónico de esta Soberanía, para conocimiento general y efectos legales procedentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los quince días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

DIPUTADO PRIMER VICEPRESIDENTE EN FUNCIONES DE PRESIDENTE.

MOISÉS REYES SANDOVAL.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

CELESTE MORA EGUILUZ.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

DIMNA GUADALUPE SALGADO APÁTIGA.

Rúbrica.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 204/SE/13-06-2021

POR EL QUE SE REALIZA EL CÓMPUTO ESTATAL, SE DECLARA LA VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y SE ASIGNAN LAS DIPUTACIONES POR EL CITADO PRINCIPIO QUE CORRESPONDEN A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE GUBERNATURA DEL ESTADO, DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2020-2021.

A N T E C E D E N T E S

- 1. Resolución de Sala Superior.** El 29 de septiembre de 2018, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial
-

de la Federación, dictó sentencia en el Recurso de Reconsideración identificado con el número de expediente SUP-REC-1386/2018, en el que en otras cuestiones, ordenó al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, un análisis sobre la efectividad de las medidas afirmativas adoptadas hasta este momento para garantizar el derecho de las mujeres al acceso a los distintos cargos de elección popular en condiciones de igualdad, y que emitiera, antes del inicio del siguiente proceso electoral, el acuerdo en el que se establezcan los lineamientos y medidas que estime idóneos y necesarios para garantizar una conformación paritaria de los órganos de elección popular.

- 2. Reforma a la Ley Electoral local.** El 2 de junio de 2020, fueron publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, los Decretos número 460, 461 y 462 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; en la que entre otras disposiciones, se reformó el artículo 13 en el que se establece el procedimiento que deberá realizar el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para lograr la integración paritaria del Congreso del Estado.
 - 3. Acreditación de los partidos políticos nacionales.** El 15 de julio del 2020, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero (en adelante Consejo General) emitió la Resolución 002/SO/15-07-2020, mediante la cual se acreditaron a los Partidos Políticos Nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Morena, para participar en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.
 - 4. Lineamientos para el registro de candidaturas y sus modificaciones.** El 31 de agosto del 2020, el Consejo General aprobó el Acuerdo 043/SO/31-08-2020, por el que se emitieron los Lineamientos para el registro de candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, mismos que fueron modificados mediante diversos 078/SE/24-11-2020, 083/SO/25-11-2020, 094/SO/24-03-2021 y 112/SE/05-04-2021.
-

-
- 5. Lineamientos para garantizar la integración paritaria.** En esa misma data, el Consejo General emitió el Acuerdo 044/SO/31-08-2020, por el que se aprueban los Lineamientos para garantizar la integración paritaria del Congreso del Estado y Ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.
 - 6. Inicio del proceso electoral.** El 9 de septiembre del 2020, en la Séptima Sesión Extraordinaria, el Consejo General declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.
 - 7. Acreditación del Partido Político PES.** El 16 de septiembre de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió la resolución 004/SE/16-09-2020, por la que se aprueba la acreditación del partido político nacional denominado "Partido Encuentro Solidario", para participar en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.
 - 8. Acreditación de los Partidos Políticos RSP y FXM.** El 24 de octubre de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió las resoluciones 005/SE/24-10-2020 y 006/SE/24-10-2020, por las que se aprueban la acreditación de los partidos políticos "Redes Sociales Progresistas" y "Fuerza Social por México", para participar en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.
 - 9. Registro de candidatura común PRI-PRD.** El día 05 de diciembre de 2020, se aprobó la resolución 012/SE/05-12-2020, por la que se determinó la procedencia de la solicitud de registro de candidatura común para el cargo de Diputaciones Locales de mayoría relativa, en los distritos electorales 6, 19, 21 y 28, presentada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.
 - 10. Registro del convenio de coalición parcial PRI-PRD.** En esa propia fecha, se dictó la resolución 013/SE/05-12-2020, por la que se determinó la procedencia de la solicitud de
-

registro del convenio de coalición parcial para la elección de Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa, presentada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

11.Registro del convenio de coalición parcial PT-PVEM. El 10 de diciembre de 2020, se aprobó la resolución 014/SE/10-12-2020, relativa a la procedencia de la solicitud de registro del convenio de coalición total para Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa denominada "Juntos Haremos Historia en Guerrero", presentada por los partidos políticos del Trabajo y Verde Ecologista de México, para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

12.Modificación del convenio de coalición total PT-PVEM. El 04 de marzo de 2021, se emitió el acuerdo 75/SE/04-03-2021, por el que se aprobó la modificación al convenio de coalición total denominada "Juntos Haremos Historia en Guerrero", para Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa presentada por los partidos políticos del Trabajo y Verde Ecologista de México, para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

13.Modificación del convenio de coalición parcial PRI-PRD. El día 11 de marzo de 2021, se emitió el Acuerdo 080/SE/11-03-2021, por el que se aprobó la modificación al Convenio de Coalición Parcial para la elección de Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa, presentada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

14.Modificación del convenio de candidatura común PRI-PRD. El 11 de marzo de 2021, se emitió el Acuerdo 081/SE/11-03-2021, por el que se aprobó la modificación al Convenio de Candidatura Común para la elección de Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa, presentada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

-
- 15. Aprobación de los registros de las candidaturas a Diputaciones Locales presentadas por candidatura común y coalición parcial del PRI-PRD.** El 03 de abril de 2021, fue emitido el acuerdo **099/SE/03-04-2021**, por el que se aprueba el registro de las fórmulas de candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa, postulados por la candidatura común y coalición parcial conformada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para el proceso electoral ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2021-2021.
- 16. Aprobación de los registros de las candidaturas a Diputaciones Locales de MC, FXM, RSP, PAN, PES Y MORENA.** El 03 de abril de 2021, fueron emitidos los acuerdos **100/SE/03-04-2021**, **101/SE/03-04-2021**, **102/SE/03-04-2021**, **104/SE/03-04-2021**, **105/SE/03-04-2021** y **106/SE/03-04-2021**, por los que se aprobó el registro de las fórmulas de candidaturas a diputaciones locales por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, postuladas por los partidos políticos **Movimiento Ciudadano, Fuerza por México, Redes Sociales Progresistas, Partido Acción Nacional, Encuentro Solidario y Morena**, respectivamente, para el proceso electoral ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.
- 17. Aprobación de los registros de las candidaturas a Diputaciones Locales presentadas por la coalición total PT-PVEM.** El 03 de abril de 2021, fue emitido el acuerdo **103/SE/03-04-2021**, por el que se aprueba el registro de las fórmulas de candidaturas a diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, postulados por la coalición total "Juntos haremos historia en Guerrero" conformada por los partidos políticos del Trabajo y Verde Ecologista de México, para el proceso electoral ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.
- 18. Aprobación de los registros de las candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de representación proporcional del PRI, PRD, PT y PVEM.** El 03 de abril de 2021, fueron emitidos los acuerdos **107/SE/03-04-2021**, **108/SE/03-04-2021**, **109/SE/03-04-2021** y **110/SE/03-04-2021**, por los que se aprobó el registro de las fórmulas de candidaturas a diputaciones locales por el principio de representación proporcional, postuladas por el partido político **Revolucionario Institucional, Revolución Democrática, Partido del Trabajo y Verde Ecologista de**
-

México, respectivamente, para el proceso electoral ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

19. Informe sobre el cumplimiento de los requisitos de las candidaturas que fueron registradas de forma condicionada.

El 16 de abril de 2021, se emitió el informe **028/SE/16-04-2021**, relativo al cumplimiento de los puntos Primero de los Acuerdos 101/SE/03-04-2021 y 105/SE/03-04-2021, por los cuales se aprobó el registro condicionado de fórmulas de candidaturas a Diputaciones Locales por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, presentadas por los partidos políticos Fuerza por México y Encuentro Solidario, para el Proceso Electoral de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

20. Cumplimiento otorgado por los partidos políticos a la sentencia emitida en el expediente SCM-JDC-412/2021 y acumulado

El día 16 de abril de 2021, se emitió el Acuerdo **114/SE/16-04-2021**, por el que se aprobó el cumplimiento otorgado por los partidos políticos al diverso 112/SE/05-04-2021, por el que se modificaron los Lineamientos y Manual Operativo para el registro de candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, relacionada con la sentencia dictada en los expedientes SCM-JDC-412/2021 y SCM-JRC-21/2021, acumulados, emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (cuota mínima de postulaciones de personas de la diversidad sexual).

21. Sustituciones de las candidaturas a Diputaciones Locales.

El 16 y 23 de abril, así como el 2, 4, 5, 6 y 7 de mayo de 2021, se emitieron, respectivamente, los Acuerdos **115/SE/16-04-2021**, **124/SE/23-04-2021**, **144/SE/05-05-2021**, **148/SE/04-05-2021**, **151/SE/05-05-2021**, **155/SE/06-05-2021** y **161/SE/07-05-2021**, por los que se aprobaron las diversas sustituciones de las candidaturas de Diputaciones Locales por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, realizadas por los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

-
- 22. Modificación de la lista de candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de representación proporcional de MORENA.** El 7 de mayo de 2021, se emitió el Acuerdo **162/SE/07-05-2021**, por el que se aprobaron las listas de candidaturas de Diputaciones Locales por el principio de representación proporcional del partido político Morena, para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, en cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente SCM-JDC-553/2021 y SCM-JDC-931/2021 acumulados, por la Sala regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- 23. Modificación de la lista de candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de representación proporcional del PAN.** El 1 de junio de 2021, se aprobó el Acuerdo **187/SE/01-06-2021**, por el que se modifica el diverso acuerdo 104/SE/03-04-2021, y se otorga el registro a las fórmulas de candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de representación proporcional, postuladas por el Partido Acción Nacional, para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, en cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente SCM-JDC-1368/2021 por la Sala Regional Ciudad de México, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- 24. Segunda modificación de la lista de candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de representación proporcional del PAN.** El 6 de junio de 2021, se aprobó el Acuerdo **200/SE/06-06-2021**, por el que se modifica el diverso 187/SE/01-06-2021, y se otorga el registro a las fórmulas de candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de representación proporcional, postuladas por el partido Acción Nacional para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, en cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente SCM-JDC-1608/2021, por la Sala Regional Ciudad de México, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- 25. Jornada electoral.** El 6 de junio de 2021, se llevó a cabo la jornada electoral del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.
- 26. Cómputos distritales y remisión de las actas al Consejo General.** El 9 de junio siguiente, iniciaron las sesiones
-

de cómputos distritales del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, a cargo de los 28 Consejos Distritales Electorales de este Instituto Electoral, mediante los cuales realizaron las sumatorias de los resultados consignados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas instaladas en sus respectivas demarcaciones electorales, correspondientes a las elecciones de Gubernatura, Ayuntamientos y Diputaciones Locales por ambos principios, en los cuales, declararon la validez de las elecciones y expidieron las constancias de mayoría respectivas; asimismo, procedieron a remitir a este Consejo General, las actas de cómputos distritales de las elecciones de Diputaciones Locales por el principio de representación proporcional, para efectos de que este órgano electoral realizara el cómputo estatal correspondiente.

Por tanto, conforme a lo previsto por los artículos 384, 385 y 387 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (en adelante LIPEEG), este Consejo General procede a realizar el cómputo estatal de la elección de Diputaciones Locales por el principio de representación proporcional, así como a realizar la aplicación de la fórmula de asignación de diputados por el principio de representación proporcional, prevista en los artículos 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero (en adelante Constitución Local), así como en los diversos 15, 16 y 17 de la LIPEEG, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

Previsiones generales

- I. De conformidad con los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal); 124 y 125 de la Constitución Local, así como 173 y 175 de la LIPEEG, la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero (en adelante IEPC), que como órgano público autónomo tiene carácter permanente y está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio integrado por ciudadanos y partidos políticos en los términos que dispone ley y que para ejercer sus atribuciones dicho órgano se deberá regir por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, debiendo realizar sus actividades bajo un enfoque o perspectiva de género.
-

- II.** El dispositivo 35, fracción II de la Constitución Federal, estatuye que son derechos de la ciudadanía, entre otros, poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.
- III.** Por su parte, el artículo 41 de la Constitución Federal, en su tercer párrafo, establece que los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

Marco normativo aplicable para el cómputo estatal de Diputados de representación proporcional y declaración de validez de la elección respectiva.

- IV.** El ordinal 188, fracción XXVIII de la LIPEEG estatuye que el Consejo General detenta, entre otras atribuciones, la de efectuar el cómputo de la votación total del Estado correspondiente a la elección de diputados de representación proporcional, hacer la declaración de validez y de elegibilidad, determinar la asignación de diputados por cada partido político o coalición y otorgar las constancias respectivas, en los términos previstos en la ley de la materia.
- V.** El artículo 384 de la LIPEEG previene que el cómputo Estatal de diputados por el principio de representación proporcional, es la suma que realiza el Consejo General del Instituto, de los resultados anotados en las actas de Cómputo Distrital de diputados de representación proporcional, a fin de determinar la votación obtenida en la elección de diputados por este principio en la Entidad.
- VI.** El diverso 385 de la ley antes invocada dispone que, para realizar el cómputo de diputados por el principio de representación proporcional, el Consejo General del Instituto celebrará sesión el domingo siguiente al día de la jornada electoral sujetándose al procedimiento siguiente:
- 1) Se tomará nota de los resultados que consten en las actas de cómputo distrital de diputados de representación proporcional.
-

2) La suma de resultados a que se refiere la fracción anterior, constituirá el cómputo de la votación total emitida en la elección de Diputados por el principio de representación proporcional.

3) Se hará constar en el acta circunstanciada de la sesión los resultados del cómputo y los incidentes que ocurrieren.

Realización del cómputo total de la elección de Diputados por el principio de representación proporcional.

VII. Con fundamento en lo establecido en los artículos 188, fracción XXVIII, 384 y 385 de la LIPEG, se procede a efectuar el cómputo total de la elección de Diputados por el principio de representación proporcional, para lo cual se debe realizar la suma total de las actas de cómputos distritales de Diputaciones de representación proporcional de cada uno de los 28 Consejos Distritales Electorales del IEPC.

En ese sentido, cabe señalar que, de acuerdo a la información remitida por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral, así como del contenido de las actas de cómputos distritales de los 28 Consejos Distritales Electorales de este Instituto, los resultados obtenidos en la jornada electoral del 6 de junio pasado se resumen de la siguiente forma:

| ID ESTADO | NOMBRE DEL ESTADO | ID DISTRITO | MUNICIPIO | PAN | PRI | PRD | PT | PVEM | MC | MORENA | PES | RSP | FXM | NUMERO DE VOTOS VALIDOS | NUMERO DE VOTOS DE CANDIDATOS NO REGISTRADOS | VOTOS NULOS | VOTACION TOTAL |
|----------------|-------------------|-------------|----------------------------|--------------|---------------|---------------|--------------|--------------|--------------|---------------|--------------|--------------|--------------|-------------------------|--|--------------|----------------|
| 12 | GUERRERO | 1 | Chilpancingo de los Bravo | 777 | 13699 | 4704 | 599 | 649 | 2474 | 26400 | 723 | 424 | 548 | 50997 | 65 | 1777 | 52839 |
| 12 | GUERRERO | 2 | Chilpancingo de los Bravo | 2860 | 18667 | 3478 | 596 | 1537 | 1140 | 28169 | 724 | 766 | 416 | 58353 | 106 | 1705 | 60164 |
| 12 | GUERRERO | 3 | Acapulco de Juarez | 1481 | 12927 | 2253 | 574 | 1259 | 2073 | 25800 | 1696 | 485 | 1675 | 50223 | 57 | 1697 | 51977 |
| 12 | GUERRERO | 4 | Acapulco de Juarez | 1716 | 11313 | 1842 | 593 | 616 | 2082 | 27213 | 850 | 605 | 973 | 47803 | 38 | 1482 | 49323 |
| 12 | GUERRERO | 5 | Acapulco de Juarez | 509 | 9334 | 1865 | 488 | 569 | 4061 | 23297 | 992 | 466 | 528 | 42109 | 34 | 1660 | 43803 |
| 12 | GUERRERO | 6 | Acapulco de Juarez | 556 | 9024 | 2293 | 373 | 914 | 1165 | 21441 | 713 | 413 | 609 | 37501 | 26 | 1727 | 39254 |
| 12 | GUERRERO | 7 | Acapulco de Juarez | 974 | 21260 | 1966 | 1152 | 416 | 961 | 21189 | 797 | 561 | 656 | 49932 | 18 | 1583 | 51533 |
| 12 | GUERRERO | 8 | Acapulco de Juarez | 407 | 12608 | 6435 | 410 | 609 | 757 | 20141 | 1580 | 1211 | 1311 | 45469 | 8 | 1302 | 46779 |
| 12 | GUERRERO | 9 | Acapulco de Juarez | 482 | 14505 | 2111 | 551 | 951 | 953 | 19215 | 1048 | 552 | 744 | 41112 | 14 | 1614 | 42740 |
| 12 | GUERRERO | 10 | Tecpan de Galeana | 1199 | 7175 | 11075 | 803 | 2009 | 431 | 25418 | 1728 | 900 | 173 | 50911 | 7 | 1777 | 52695 |
| 12 | GUERRERO | 11 | Zihuatanejo de Azueta | 419 | 16067 | 5790 | 841 | 588 | 456 | 22512 | 1162 | 391 | 281 | 48507 | 13 | 1251 | 49771 |
| 12 | GUERRERO | 12 | Zihuatanejo de Azueta | 374 | 9892 | 13656 | 786 | 454 | 600 | 21242 | 1139 | 285 | 233 | 48661 | 1 | 1332 | 49994 |
| 12 | GUERRERO | 13 | San Marcos | 4793 | 8296 | 8404 | 2780 | 15568 | 840 | 12311 | 2555 | 418 | 1103 | 57068 | 25 | 2921 | 60014 |
| 12 | GUERRERO | 14 | Ayutla de los Libres | 219 | 4698 | 13723 | 1149 | 3052 | 496 | 14835 | 1535 | 477 | 1318 | 41502 | 6 | 1768 | 43276 |
| 12 | GUERRERO | 15 | San Luis Acatlán | 961 | 9980 | 2851 | 5326 | 7121 | 1150 | 22192 | 678 | 524 | 914 | 51697 | 17 | 2389 | 54103 |
| 12 | GUERRERO | 16 | Ometepec | 1591 | 24167 | 4483 | 4862 | 1701 | 351 | 17956 | 1209 | 460 | 703 | 57483 | 2 | 2202 | 59687 |
| 12 | GUERRERO | 17 | Coyuca de Catalan | 196 | 12363 | 14087 | 241 | 186 | 244 | 19265 | 359 | 281 | 186 | 47408 | 2 | 1334 | 48744 |
| 12 | GUERRERO | 18 | Pungarabato | 442 | 34693 | 830 | 338 | 186 | 1028 | 16100 | 292 | 288 | 247 | 54444 | 10 | 1767 | 56221 |
| 12 | GUERRERO | 19 | Zumpango del Rio | 6332 | 14431 | 3849 | 2950 | 311 | 364 | 12284 | 266 | 554 | 271 | 41612 | 1 | 2068 | 43681 |
| 12 | GUERRERO | 20 | Teloloapan | 257 | 7252 | 13133 | 5368 | 560 | 3684 | 17029 | 418 | 506 | 776 | 48983 | 8 | 1783 | 50774 |
| 12 | GUERRERO | 21 | Taxco de Alarcón | 12759 | 12618 | 2935 | 927 | 2501 | 1852 | 14158 | 502 | 1750 | 7660 | 57662 | 28 | 2388 | 60078 |
| 12 | GUERRERO | 22 | Iguala de la Independencia | 1258 | 10269 | 5580 | 5053 | 4507 | 1294 | 16260 | 1771 | 568 | 823 | 47383 | 18 | 1808 | 49209 |
| 12 | GUERRERO | 23 | Huitzoco de los Figueroa | 5011 | 14471 | 1060 | 3296 | 2085 | 1474 | 22897 | 1586 | 2230 | 1453 | 55563 | 8 | 2038 | 57609 |
| 12 | GUERRERO | 24 | Tixtla de Guerrero | 1725 | 6553 | 21064 | 1082 | 2192 | 2601 | 17070 | 632 | 694 | 200 | 53813 | 5 | 2673 | 56491 |
| 12 | GUERRERO | 25 | Chilapa de Alvarez | 662 | 24718 | 5377 | 802 | 1042 | 368 | 17131 | 658 | 859 | 285 | 51902 | 11 | 2468 | 54381 |
| 12 | GUERRERO | 26 | Atlixac | 3727 | 11844 | 27013 | 2163 | 317 | 573 | 15171 | 607 | 587 | 248 | 62250 | 20 | 2355 | 64625 |
| 12 | GUERRERO | 27 | Tlapa de Comonfort | 615 | 17269 | 3966 | 6823 | 2902 | 2729 | 27635 | 510 | 709 | 241 | 63399 | 98 | 2140 | 65637 |
| 12 | GUERRERO | 28 | Tlapa de Comonfort | 1899 | 8143 | 7740 | 12404 | 3194 | 5293 | 18697 | 3020 | 591 | 245 | 61226 | 84 | 3111 | 64421 |
| Totales | | | | 54201 | 378236 | 193563 | 63330 | 57996 | 41494 | 563028 | 29750 | 18555 | 24820 | 1424973 | 730 | 54120 | 1479823 |

Expuesto lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 385, fracción II de la LIPEEG, lo conducente es realizar la sumatoria de los resultados anotados en las actas de cómputos distritales de cada uno de los 28 Consejos Distritales Electorales, mismos que han sido reproducidos en el cuadro preinserto, a efecto de obtener la **votación estatal emitida**, lo cual se esquematiza de la forma siguiente:

| VOTACIÓN ESTATAL EMITIDA | | |
|---------------------------------|------------------|-------------------|
| PARTIDO | VOTOS | PORCENTAJE |
| PAN | 54,201 | 3.662% |
| PRI | 378,236 | 25.559% |
| PRD | 193,563 | 13.080% |
| PT | 63,330 | 4.279% |
| PVEM | 57,996 | 3.919% |
| MC | 41,494 | 2.803% |
| MORENA | 563,028 | 38.046% |
| PES | 29,750 | 2.010% |
| RSP | 18,555 | 1.253% |
| FXM | 24,820 | 1.677% |
| Candidaturas no registradas | 730 | 0.049% |
| Votos nulos | 54,120 | 3.657% |
| Total Votos | 1,479,823 | 100% |

Declaración de validez de la elección de las diputaciones de representación proporcional y de elegibilidad de las candidaturas.

- VIII.** Una vez concluidas las etapas previstas en el artículo 268 de la LIPEEG, relativas a la preparación de la elección, la celebración de la jornada electoral y la etapa de resultados y cómputo estatal de la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional, con fundamento en lo previsto en el artículo 188, fracción XXVIII del ordenamiento previamente invocado, este Consejo General declara la validez de la elección de Diputaciones por el principio de representación proporcional, por lo que a continuación lo procedente es realizar la respectiva asignación de escaños.

Marco normativo aplicable para la asignación de Diputaciones Locales por el principio de representación proporcional.

- IX.** El artículo 116 de la Constitución Federal prevé que el poder público de los Estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y que no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo; de igual forma, en lo que interesa, dispone que las legislaturas de los Estados se integrarán con diputados electos, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes, sin que en ningún caso, un partido político pueda contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida, salvo que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento.

Además, señala que, en la integración de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales.

- X.** El artículo 45 de la Constitución Local , en correlación con el diverso 13 de la LIPEEG, establecen que el Congreso del Estado de Guerrero se integra por 28 Diputaciones electas por el principio de mayoría relativa, conforme al número de distritos electorales y 18 Diputaciones electas por el principio de representación proporcional en el que se incluirá el diputado migrante o binacional; asimismo, se dispone que por cada Diputación propietaria se elegirá un suplente del mismo género, debiéndose renovar dicho congreso en su totalidad cada tres años, asimismo, se precisa que, para el caso del diputado migrante, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo octavo transitorio (reformado el 2 de junio de 2020) de la ley previamente invocada, el registro y asignación de dicho diputado, será aplicado a partir de la elección de Diputados y Ayuntamientos que se verificará en el año 2024.

También estatuyen que la autoridad electoral observará el número de hombres y mujeres que resultaron ganadores por el principio de mayoría relativa, a fin de que, de conformidad con la ley, al llevar a cabo la asignación de aquellos que correspondan al principio de representación proporcional, **se garantice una conformación paritaria de mujeres y de hombres**, excepto en aquellos casos en que por los triunfos de mayoría relativa de

un género igual o mayor a 24 Distritos electorales, sea materialmente imposible garantizar una conformación paritaria.

XI. Por su parte, el artículo 48 de la Constitución Local, establece las bases a que se sujetará la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, siendo estas las siguientes:

A). Tendrán derecho a participar en la asignación los partidos políticos o coaliciones que registren candidaturas de mayoría relativa en al menos 15 distritos electorales del Estado y obtengan por lo menos el tres por ciento del total de la votación válida emitida;

B). La asignación seguirá el orden establecido en las listas registradas por los partidos políticos;

C). Ningún partido político podrá contar con más de veintiocho diputados por ambos principios de representación;

D). El porcentaje máximo de sobrerrepresentación entre el número de diputados y la votación estatal obtenida por cada partido político, será de ocho puntos porcentuales, con excepción de los casos en que los triunfos de mayoría relativa superen ese porcentaje; y

E). En la integración de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación emitida menos ocho puntos porcentuales. En todo caso, la fórmula establecerá las reglas para la deducción del número de diputados de representación proporcional que sean necesarios para asignar diputados a los partidos políticos que se encuentren en ese supuesto, de mayor o menor subrepresentación. Esta fórmula se aplicará una vez que le sea asignado un diputado por la vía de representación proporcional a los partidos políticos que hayan obtenido el porcentaje de votación mínima para conservar el registro de conformidad a la normatividad electoral.

XII. De acuerdo con lo previsto en el artículo 15 de la LIPEEG, para efectos de la aplicación de la fórmula para asignar diputaciones por el principio de representación proporcional, se entiende por:

a) **Votación estatal emitida**, el total de los votos depositados en las urnas.

- b) **Votación válida emitida**, la que resulte de deducir, de la votación estatal emitida los votos nulos y de los candidatos no registrados.
- c) **Votación estatal efectiva**, la que resulte de deducir de la votación válida emitida, los votos de los partidos que no hayan obtenido el 3% de la votación válida emitida y los votos correspondientes a los candidatos independientes.
- d) **Votación estatal ajustada**, el resultado de restar de la votación estatal efectiva los votos del partido político o coalición al que se le haya aplicado lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 13 de la LIPEEG.

XIII. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de la LIPEEG, se advierte que para la para la asignación de diputados de representación proporcional, se procederá a la aplicación de una fórmula de proporcionalidad pura y porcentaje mínimo de asignación, integrada por los siguientes elementos:

- a) Porcentaje mínimo de asignación; entendido como el 3% de la votación válida emitida en el Estado.
- b) Cociente natural, entendido como el resultado de dividir la votación estatal efectiva entre las y los Diputados de representación proporcional pendientes por repartir, después de asignar diputados por porcentaje mínimo y descontando los votos correspondientes a la primera asignación.
- c) Resto mayor, entendido como el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada partido político o coalición, una vez hecha la distribución de Diputados mediante el porcentaje mínimo de asignación y cociente natural. El resto mayor se utilizará cuando aún hubiese diputaciones por distribuir.

XIV. El artículo 17 de la LIPEEG estatuye que para la asignación de Diputaciones de representación proporcional se observará el procedimiento siguiente:

- 1) Tendrán derecho a participar en la asignación de Diputados de representación proporcional, los partidos políticos que por sí solos y/o en coalición hayan registrado fórmulas para la elección de Diputados de mayoría relativa, en cuando menos quince distritos de que se compone el Estado, y hayan obtenido el porcentaje mínimo de asignación o más de la votación válida emitida;
-

- 2) Se obtendrá el porcentaje mínimo de asignación de la votación válida emitida;
 - 3) Se hará la declaratoria de los partidos políticos que hubieren postulado candidatos para la elección de diputados de representación proporcional y obtenido el porcentaje mínimo de asignación o más de la votación válida emitida y sólo entre ellos, procederá a efectuarse la asignación de diputados de representación proporcional;
 - 4) Acto continuo, se asignará una diputación a cada partido político que alcance el porcentaje mínimo de asignación de la votación válida emitida en el Estado;
 - 5) Efectuada la distribución mediante el porcentaje mínimo de asignación se procederá a obtener el cociente natural, y una vez obtenido se asignará a cada partido político tantas diputaciones como número de veces contenga su votación el cociente natural;
 - 6) Al concluirse con la distribución de las diputaciones mediante lo dispuesto en el párrafo primero fracciones I, II y III del artículo anterior, se determinará si es el caso de aplicar a algún partido político el límite establecido en el segundo párrafo del artículo 13, de la presente Ley, y de darse ese supuesto se le deducirá al partido político el número de diputados de representación proporcional hasta ajustarse a los límites establecidos, asignándose las diputaciones excedentes a los demás partidos políticos que no estén en esas hipótesis, dando preferencia a los partidos políticos cuyo porcentaje de representación sea menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales.
 - 7) Si después de aplicarse el cociente natural quedaren diputaciones por repartir, se distribuirán por resto mayor, siguiendo el orden decreciente de los votos no utilizados para cada uno de los partidos políticos en la asignación de diputaciones.
 - 8) Para la asignación de diputados de representación proporcional, bajo el supuesto previsto en la fracción VI de este artículo, se procederá a asignar el resto de las diputaciones a los partidos que tengan derecho, bajo los siguientes términos:
 - a. Se obtendrá la votación estatal ajustada y se dividirá entre el número de diputaciones pendientes por asignar, a fin de obtener un nuevo cociente natural;
-

- b. La votación estatal ajustada obtenida por cada partido político se dividirá entre el nuevo cociente natural y el resultado, será el número de diputados a asignar a cada partido político; y
- c. Si quedasen diputaciones por distribuir se asignarán de conformidad con los restos mayores de los partidos políticos.

Por último, se señala que en la asignación de diputados de representación proporcional el Consejo General garantizará que se respeten los límites máximos y mínimos de representación.

Procedimiento de asignación de Diputaciones Locales por el principio de representación proporcional.

- XV.** De forma previa a realizar cada una de las operaciones aritméticas que se realizarán en este acuerdo, se precisa que cada uno de los cálculos que se efectúan en el mismo, se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales; sin embargo, por motivos de presentación únicamente se presentan con dos o tres decimales.
- XVI.** De conformidad con lo previsto por los artículos 45 y 48 de la Constitución Local, 13,15, 16, 17, 384 y 385 de la LIPEEG, se procede a efectuar el procedimiento de asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional tomando como punto de partida los resultados del cómputo estatal respectivo, consistente en la sumatoria de los resultados anotados en las actas de cómputos distritales de la respectiva elección de Diputaciones, a fin de determinar **la votación estatal emitida**, es decir, la totalidad de votos depositados en las urnas, puesto que dicha votación es la base para realizar el procedimiento de asignación que nos ocupa, para lo cual, a continuación se reproduce un cuadro que contiene la votación estatal emitida en la jornada electoral celebrada el 6 de junio pasado:

| VOTACIÓN ESTATAL EMITIDA | | |
|--------------------------|---------|------------|
| PARTIDO | VOTOS | PORCENTAJE |
| PAN | 54,201 | 3.662% |
| PRI | 378,236 | 25.559% |
| PRD | 193,563 | 13.080% |
| PT | 63,330 | 4.279% |

| | | |
|-----------------------------|------------------|-------------|
| PVEM | 57,996 | 3.919% |
| MC | 41,494 | 2.803% |
| MORENA | 563,028 | 38.046% |
| PES | 29,750 | 2.010% |
| RSP | 18,555 | 1.253% |
| FXM | 24,820 | 1.677% |
| Candidaturas no registradas | 730 | 0.049% |
| Votos nulos | 54,120 | 3.657% |
| Total Votos | 1,479,823 | 100% |

Al respecto, cabe destacar que, conforme a lo dispuesto por el artículo 363, párrafo tercero de la LIPEEG, los Consejos Distritales Electorales efectuaron la distribución de los votos emitidos a favor de los partidos coaligados y en candidatura común, según la modalidad en la que participaron el Partido Revolucionario Institucional y el Partido de la Revolución Democrática; así como el Partido del Trabajo y el Partido Verde Ecologista de México, en los diversos distritos electorales de la elección de Diputaciones de mayoría relativa, cuyos resultados se encuentran consignados en las actas de cómputo distrital que se adjuntan al presente acuerdo y forman parte del mismo para todos los efectos a que haya lugar.

Paso 1. Determinar si los partidos políticos. por sí solos y/o en coalición, registraron fórmulas para la elección de Diputaciones de mayoría relativa, en al menos quince distritos y si obtuvieron el porcentaje mínimo de asignación (3%) o más de la votación válida emitida.

XVII. Ahora, con la finalidad de verificar que los partidos políticos hayan cumplido con el número mínimo de fórmulas de candidaturas registradas al cargo de Diputaciones de mayoría relativa al que hacen alusión los artículos 48, fracción I de la Constitución Local y 17, fracción I de la LIPEEG, así como el porcentaje mínimo de asignación o más de la votación válida emitida, se procede a realizar dicho análisis a fin de determinar si cuentan con derecho para participar en la asignación de Diputaciones por el principio de representación proporcional, conforme a la siguiente tabla:

| Partido Político | Distritos Electorales en los que postuló candidaturas de Diputaciones de Mayoría Relativa |
|--------------------------------------|---|
| Partido Acción Nacional | 28 |
| Partido Revolucionario Institucional | 28 |
| Partido de la Revolución Democrática | 28 |
| Partido del Trabajo | 28 |
| Partido Verde Ecologista de México | 28 |
| Movimiento Ciudadano | 25 |
| Morena | 28 |
| Partido Encuentro Solidario | 24 |
| Redes Sociales Progresistas | 24 |
| Fuerza por México | 27 |

Del cuadro preinserto se advierte que los 10 partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, cumplen con el número mínimo de fórmulas de candidaturas registradas al cargo de Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa, lo cual se corrobora con las actas de cómputos distritales que se adjuntan a este acuerdo como parte integrante del mismo, así como con la existencia de los diversos acuerdos emitidos por el Consejo General mediante los cuales se aprobaron los registros de las fórmulas de candidaturas a Diputaciones locales por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, presentados por los partidos políticos tanto en lo individual como en coalición, así como aquellos mediante los cuales se aprobaron las sustituciones correspondientes y los emitidos en cumplimiento a las sentencias dictadas por las autoridades jurisdiccionales, lo cual se invoca como un hecho notorio para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sentado lo anterior, enseguida corresponde determinar qué institutos políticos obtuvieron el porcentaje mínimo de asignación para acceder a la distribución de Diputaciones por el principio de representación proporcional, es decir, los que alcanzaron el 3% o más de la votación válida emitida, razón por la cual se torna necesario recordar que de conformidad con lo previsto en el numeral 15 de la LIPEEG, la **votación estatal emitida** es el total de votos depositados en las urnas, mientras que la **votación válida emitida**, es la cantidad que resulte de deducir de la votación estatal emitida, los votos nulos y de las candidaturas no registradas. Lo cual, para efectos prácticos, se esquematiza de la forma siguiente:

| PARTIDO | VOTACIÓN ESTATAL EMITIDA | PORCENTAJE | VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA | PORCENTAJE |
|-----------------------------|--------------------------|-------------|-------------------------|-------------|
| PAN | 54,201 | 3.662% | 54,201 | 3.803% |
| PRI | 378,236 | 25.559% | 378,236 | 26.543% |
| PRD | 193,563 | 13.080% | 193,563 | 13.583% |
| PT | 63,330 | 4.279% | 63,330 | 4.444% |
| PVEM | 57,996 | 3.919% | 57,996 | 4.069% |
| MC | 41,494 | 2.803% | 41,494 | 2.911% |
| MORENA | 563,028 | 38.046% | 563,028 | 39.511% |
| PES | 29,750 | 2.010% | 29,750 | 2.087% |
| RSP | 18,555 | 1.253% | 18,555 | 1.302% |
| FXM | 24,820 | 1.677% | 24,820 | 1.741% |
| Candidaturas no registradas | 730 | 0.049% | N/A | N/A |
| Votos nulos | 54,120 | 3.657% | N/A | N/A |
| Total | 1,479,823 | 100% | 1,424,973 | 100% |

| Operación aritmética para obtener la votación válida emitida | |
|--|------------------|
| Votación estatal emitida | 1,479,823 |
| Menos votos de candidaturas no registradas | 730 |
| Menos votos nulos | 54120 |
| = Votación válida emitida | 1,424,973 |

De acuerdo con lo previamente expuesto y con fundamento en los artículos 48, fracción I, de la Constitución Local; 17, fracciones I, II y III, y 384 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, se declara que los partidos políticos Movimiento Ciudadano, Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, no tienen derecho a que se les asignen Diputaciones por el principio de representación proporcional, en virtud de no haber alcanzado el 3% de la votación válida emitida (porcentaje mínimo de asignación); razón por la cual, únicamente tendrán derecho a que se les asignen Diputaciones por el citado principio, los

partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Morena, cuya votación en conjunto representa la **votación estatal efectiva** que se utilizará para la asignación de curules conforme a los elementos de cociente natural y resto mayor, haciéndoles las deducciones de votación correspondientes de la primera asignación (por porcentaje mínimo), hasta agotar el total de las Diputaciones a repartir.

| VOTACIÓN ESTATAL EFECTIVA | | |
|---------------------------|-----------|------------|
| PARTIDO | VOTACIÓN | PORCENTAJE |
| PAN | 54,201 | 4.136% |
| PRI | 378,236 | 28.865% |
| PRD | 193,563 | 14.771% |
| PT | 63,330 | 4.833% |
| PVEM | 57,996 | 4.425% |
| MORENA | 563,028 | 42.967% |
| TOTAL | 1,310,354 | 100% |

Paso 2. Asignación de una Diputación a cada partido político que haya alcanzado el porcentaje mínimo de asignación (3% o más) de la votación válida emitida.

XVIII. A continuación, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 17, fracción IV de la LIPEEG y de conformidad con lo establecido en el considerando que antecede, lo procedente es realizar la asignación de una diputación por cada partido político que obtuvo al menos el tres por ciento de la votación válida emitida, deduciendo de la votación de cada partido los sufragios que corresponden a la asignación por porcentaje mínimo (tres por ciento), lo cual se resume de la forma siguiente:

| VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA (VVE) | PORCENTAJE MÍNIMO DE ASIGNACIÓN (3% DE LA VVE) |
|-------------------------------|--|
| 1,424,973 | 42,749.19 |

| Operación aritmética para obtener el 3% de la VVE | |
|---|-------------------------------------|
| 3% = 1,424,973 X 3 = | $\frac{4,274,919}{100} = 42,749.19$ |

| ASIGNACIÓN CONFORME AL 3% DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA (1ª ASIGNACIÓN) | | | | |
|---|-------------------|------------------------|------------------|-----------------|
| PARTIDO | VOTACIÓN OBTENIDA | DIPUTACIONES ASIGNADAS | VOTOS UTILIZADOS | VOTOS SOBRANTES |
| PAN | 54,201 | 1 | 42,749.19 | 11,451.81 |
| PRI | 378,236 | 1 | 42,749.19 | 335,486.81 |
| PRD | 193,563 | 1 | 42,749.19 | 150,813.81 |

| | | | | |
|--------|-----------|---|------------|--------------|
| PT | 63,330 | 1 | 42,749.19 | 20,580.81 |
| PVEM | 57,996 | 1 | 42,749.19 | 15,246.81 |
| MORENA | 563,028 | 1 | 42,749.19 | 520,278.81 |
| TOTAL | 1,310,354 | 6 | 256,495.14 | 1,053,858.86 |

| Diputaciones pendientes por asignar |
|-------------------------------------|
| 12 |

Paso 3. Asignación de diputaciones con base en el cociente natural.

XIX. De conformidad con lo previsto en el artículo 17, fracción V de la LIPEEG, una vez efectuada la distribución de diputaciones mediante el porcentaje mínimo de asignación se procederá a obtener el cociente natural y una vez obtenido éste, se asignará a cada partido político tantas diputaciones como número de veces contenga su votación el cociente natural, para realizar lo anterior, es importante recordar que de acuerdo a lo dispuesto por el ordinal 16 de la ley de la materia, el **cociente natural** es el resultado de dividir la **votación estatal efectiva** entre las diputaciones de representación proporcional pendientes por repartir (que en este caso son 12), **después de haber realizado la asignación de diputaciones por porcentaje mínimo y de haber descontado los votos correspondientes a esa primera asignación**, tal y como se demuestra a continuación:

| VOTACIÓN DESPUÉS DE PRIMERA ASIGNACIÓN | DIPUTACIONES PENDIENTES DE REPARTIR | COCIENTE NATURAL |
|--|-------------------------------------|------------------|
| 1,053,858.86 | 12 | 87,821.57 |

| OPERACIÓN ARITMÉTICA | | |
|----------------------|---|------------|
| 1,053,858.86 | = | 87,821.571 |
| ----- 12 | | |

| ASIGNACIÓN DE DIPUTACIONES CON BASE EN EL COCIENTE NATURAL (2ª ASIGNACIÓN) | | | |
|--|--|---------------------------------|-------------------|
| PARTIDO | VOTACIÓN TOTAL MENOS LOS VOTOS UTILIZADOS EN LA ASIGNACIÓN DEL PORCENTAJE MÍNIMO | VOTACIÓN ENTRE COCIENTE NATURAL | ESCAÑOS ASIGNADOS |
| PAN | 11,451.81 | 0.130 | 0 |
| PRI | 335,486.81 | 3.820 | 3 |
| PRD | 150,813.81 | 1.717 | 1 |
| PT | 20,580.81 | 0.234 | 0 |
| PVEM | 15,246.81 | 0.173 | 0 |

| | | | |
|--------|------------|-------|---|
| MORENA | 520,278.81 | 5.924 | 5 |
| TOTAL | ----- | ----- | 9 |

| |
|--|
| Diputaciones pendientes por asignar |
| 3 |

Como se advierte de la información trasunta, en la distribución de Diputaciones con base en el cociente natural se asignaron un total de **nueve escaños**, por lo que, junto con las **seis diputaciones** asignadas por porcentaje mínimo, hasta este momento se han asignado **quince diputaciones**, quedando pendientes de repartir **tres curules**, mediante el criterio de resto mayor, lo que se efectuará enseguida.

Paso 4. Asignación de diputaciones conforme al criterio de resto mayor.

- XX.** De acuerdo con lo previsto en el artículo 16, tercer párrafo de la LIPEEG, cuando de forma posterior a la distribución de diputaciones mediante los criterios de porcentaje mínimo de asignación y de cociente natural, aún existan diputaciones por repartir, se utilizará el criterio de resto mayor, el cual consiste en asignar las Diputaciones faltantes a los partidos que tengan los remanentes más altos entre los restos de las votaciones de cada partido político, es decir, los votos no utilizados, después de haber pagado las asignaciones realizadas mediante los criterios de porcentaje mínimo y de cociente natural. Luego, si en el caso particular existen tres curules pendientes de repartir, lo conducente es aplicar el criterio de resto mayor en los términos siguientes:

| ASIGNACIÓN DE DIPUTACIONES CON BASE EN EL CRITERIO DEL RESTO MAYOR (3ª ASIGNACIÓN) | | | | |
|---|---|--|---------------------------|----------------------------------|
| PARTIDO | VOTACIÓN TOTAL MENOS LOS VOTOS UTILIZADOS EN LA ASIGNACIÓN DEL PORCENTAJE MÍNIMO | VOTACIÓN UTILIZADA POR COCIENTE NATURAL | REMANENTE DE VOTOS | 3ª ASIGNACIÓN RESTO MAYOR |
| PAN | 11,451.81 | 0 | 11,451.81 | 0 |
| PRI | 335,486.81 | 263,463.963 | 72,022.847 | 1 |
| PRD | 150,813.81 | 87,821.321 | 62,992.489 | 1 |
| PT | 20,580.81 | 0 | 20,580.81 | 0 |
| PVEM | 15,246.81 | 0 | 15,246.81 | 0 |
| MORENA | 520,278.81 | 439,106.605 | 81,172.205 | 1 |
| TOTAL | ----- | ----- | ----- | 3 |

Del cuadro preinserto se advierte que los institutos políticos que contaban con los remanentes de votación más altos, después de efectuada la asignación por los criterios de porcentaje mínimo y de cociente natural, fueron los partidos Morena, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, entre los cuales se repartieron las tres Diputaciones que se encontraban pendientes de distribuir, asignándoles una Diputación a cada uno de ellos.

Paso 5. Verificación de los límites de sobrerrepresentación o subrepresentación.

XXI. El artículo 48 de la Constitución Local, prevé la existencia de dos tipos de límites de sobrerrepresentación de los partidos políticos en la integración de la Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero, ya que, por un lado, en su fracción III, señala que ningún partido político podrá contar con más de veintiocho diputados por ambos principios de representación; mientras que, por otro, en su fracción IV, dispone que el porcentaje máximo de sobrerrepresentación entre el número de diputados y la votación estatal obtenida por cada partido político, será de ocho puntos porcentuales, con excepción de los casos en que los triunfos de mayoría relativa superen ese porcentaje.

Asimismo, en la fracción V del ordinal citado, se establece que en la integración de la Legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación emitida menos ocho puntos porcentuales, precisando que, en todo caso, la fórmula establecerá las reglas para la deducción del número de Diputaciones de representación proporcional que sean necesarias para asignar Diputados a los partidos políticos que se encuentren en ese supuesto, de mayor o menor subrepresentación.

XXII. En relación con lo anterior, el artículo 17, fracción VI de la LIPEEG previene que en caso de que un partido se ubique en alguno de los supuestos de sobrerrepresentación, se le deducirá al partido político el número de diputados de representación proporcional hasta ajustarse a los límites establecidos, asignándose las diputaciones excedentes a los demás partidos políticos que no estén en esas hipótesis, dando preferencia a los partidos políticos cuyo porcentaje de representación sea menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales; por último, dispone que en la asignación de Diputaciones de representación proporcional, el Consejo General garantizará que se respeten los límites máximos y mínimos de representación.

XXIII. Al respecto, es oportuno destacar que al resolver el recurso de reconsideración identificado bajo la clave SUP-REC-1041/2018 y acumulados, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, reconoció que por regla general, a efecto de calcular los límites a la sobre y subrepresentación, se debe obtener una **votación efectiva**, misma que es el resultado de restar a la votación válida emitida (la que no contiene votos nulos y de candidatos no registrados), los votos a favor de candidaturas independientes y de partidos que no alcanzaron el umbral mínimo de votación para tener derecho a la asignación de representación proporcional.

Además, cabe destacar que en el citado precedente, la Sala Superior compartió el criterio sustentado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la acción de inconstitucionalidad 83/2017 y acumuladas, en la que interpretó las reglas para determinar los porcentajes de votación requeridos en las diversas etapas que integran el sistema de asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional a nivel local, establecidas en el artículo 116 de la Constitución Federal, bajo las siguientes premisas elementales:

- 1) Para determinar qué partidos tienen derecho a diputaciones de representación proporcional, la base que debe tomarse en cuenta es la votación válida prevista en el artículo 116, fracción IV, inciso f), que es una **votación semi-depurada** en la que a la votación total se le sustraen los votos nulos y a favor de candidatos no registrados;
- 2) Para la aplicación de la fórmula de distribución de escaños, la base debe ser la votación emitida prevista en el artículo 116, fracción II, párrafo tercero, que es una **votación depurada** a la que, adicionalmente a los votos nulos y a favor de candidaturas no registradas, se le sustraen los votos a favor de los partidos que no alcanzaron el umbral mínimo de asignación (3%) y los votos a favor de candidaturas independientes; y
- 3) Sobre esta última base, deben calcularse los límites a la sobre y subrepresentación.

Aunado a ello, la Sala Superior también coincidió con las razones que sostuvo el Alto Tribunal, al resolver la acción de inconstitucionalidad 55/2016, en la que se resaltó la necesidad de que cada partido demuestre el genuino valor porcentual de su fuerza electoral, de modo tal que, mediante las operaciones aritméticas respectivas, se conozca con precisión en qué

proporción obtuvo el respaldo de la voluntad popular expresada en las urnas, con el objeto de que pueda llevar al congreso local el mismo grado de representatividad ciudadana que genuinamente le corresponda.

En ese contexto, de conformidad con lo previamente expuesto, se procede a realizar la verificación de los límites a la sobrerrepresentación de algún Partido Político en los términos siguientes:

- a) Verificación de la sobrerrepresentación no mayor a veintiocho Diputaciones por ambos principios.

Con base en la suma de los triunfos en la elección de Diputaciones de mayoría relativa obtenidos por los partidos políticos, más las Diputaciones de representación proporcional, que fueron asignadas con anterioridad, se deduce que ningún partido político rebasa el tope máximo de veintiocho Diputaciones, por ambos principios, por lo cual no resulta aplicable dicho límite a ningún instituto político, como se desprende de la tabla que se inserta a continuación:

| PARTIDO POLÍTICO | DIPUTADOS POR MAYORÍA RELATIVA | DIPUTADOS POR REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL | DIPUTADOS TOTALES POR AMBOS PRINCIPIOS |
|--------------------------------------|---------------------------------------|--|---|
| Partido Acción Nacional | 0 | 1 | 1 |
| Partido Revolucionario Institucional | 6 | 5 | 11 |
| Partido de la Revolución Democrática | 6 | 3 | 9 |
| Partido del Trabajo | 0 | 1 | 1 |
| Partido Verde Ecologista de México | 1 | 1 | 2 |
| Morena | 15 | 7 | 22 |
| Total | 28 | 18 | 46 |

- b) Verificación de que, en ningún caso, un partido político podrá contar con un número de Diputados por los Principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional que representen un porcentaje del total de la Legislatura que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación Estatal efectiva.

En tal virtud, y atendiendo al criterio jurisdiccional sustentado en la sentencia SUP-REC-1041/20158 y acumulados, para ajustar al límite del ocho por ciento de sobrerrepresentación,

se utilizará la votación estatal efectiva o depurada, la cual se obtiene básicamente de restar a la votación estatal emitida, los votos nulos y los emitidos en favor de candidaturas no registradas, así como los votos de los partidos que no alcanzaron el umbral mínimo del tres por ciento de la votación válida emitida y, en su caso, los votos de las candidaturas independientes, lo anterior con la finalidad de determinar la representación real o genuina de cada ente político en la integración total del Congreso del Estado de Guerrero, para lo cual se utiliza el siguiente esquema:

| PARTIDO | VOTACIÓN ESTATAL EFECTIVA | PORCENTAJE | ESCAÑOS MR | ESCAÑOS RP | TOTAL DE ESCAÑOS | % DEL CONGRESO | SOBRE/SUB REPRESENTACIÓN |
|---------|---------------------------|------------|------------|------------|------------------|----------------|--------------------------|
| PAN | 54,201 | 4.136% | 0 | 1 | 1 | 2.173% | -1.963 |
| PRI | 378,236 | 28.865% | 6 | 5 | 11 | 23.913% | -4.952 |
| PRD | 193,563 | 14.771% | 6 | 3 | 9 | 19.565% | 4.794 |
| PT | 63,330 | 4.833% | 0 | 1 | 1 | 2.173% | -2.66 |
| PVEM | 57,996 | 4.425% | 1 | 1 | 2 | 4.347% | -0.078 |
| MORENA | 563,028 | 42.967% | 15 | 7 | 22 | 47.826% | 4.859 |
| TOTAL | 1,310,354 | 100% | 28 | 18 | 46 | 100% | |

De lo antes expuesto se observa que ningún instituto político cuenta con más de veintiocho Diputaciones por ambos principios, razón por la cual ningún partido se ubica en el supuesto previsto en la fracción III del artículo 48 de la Constitución Local; de igual forma, ningún partido se sitúa en los supuestos de la fracción IV y V del artículo mencionado, dado que ningún ente político cuenta con un número de Diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Legislatura que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación estatal efectiva, o bien que sea menor al porcentaje de votación emitida en menos de ocho puntos porcentuales, motivos por los cuales se concluye que, en el caso particular no existe necesidad de realizar un ajuste en la distribución de Diputaciones por el principio de representación proporcional por causas de sobre o subrepresentación.

Sirve de asidero a lo anterior, la Tesis XL/2015¹, sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de epígrafe y contenido literal siguientes:

“REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. LA APLICACIÓN DE LOS LÍMITES DE SOBRE Y SUBREPRESENTACIÓN EN LA INTEGRACIÓN DE LAS LEGISLATURAS LOCALES SE RIGE POR LOS PRINCIPIOS DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL.- De una interpretación gramatical,

¹ <http://sief.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=XL/2015&tpoBusqueda=S&sWord=Tesis,XL/2015>.

sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 1º; 39; 40; 41 y 116, fracción II, tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende que la aplicación de los límites constitucionales de sobrerrepresentación y subrepresentación, debe realizarse teniendo en cuenta los valores fundamentales que articulan el principio de representación proporcional, el cual debe aplicarse de manera preferente y obligatoria, a cualquier sistema de asignación de curules establecido en las legislaciones locales, sólo así se cumple con el principio de supremacía establecido en el artículo 133 de nuestra Carta Magna y se armonizan los principios y valores contenidos en ella, dada la dimensión normativa del sistema de representación proporcional; ya que su inobservancia en cada una de las etapas de ese sistema implicaría una aplicación fragmentada y, por ende, asistemática de los mandatos constitucionales aplicables.”

Marco normativo aplicable para garantizar la integración paritaria del Congreso del Estado de Guerrero.

- XXIV.** El artículo 35, fracción II de la Constitución Federal, establece que son derechos de la Ciudadanía, entre otros, poder ser votada en condiciones de **paridad** para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, siempre que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable.
- XXV.** El diverso ordinal 41, tercer párrafo, fracción I de la norma fundamental, preceptúa que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el **principio de paridad de género**, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, **así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.**
- XXVI.** Por su parte, el artículo 124, numeral 2, estipula que en el ejercicio de sus funciones, el IEPC deberá contribuir al desarrollo de la vida democrática, **a la inclusión de eficacia de la paridad en los cargos electivos de representación popular**, al fortalecimiento del régimen de partidos políticos y candidaturas independientes, al aseguramiento de la transparencia y equidad de los procesos electorales, a la garantía de la autenticidad y efectividad del sufragio, a la
-

promoción y difusión de la educación cívica y la cultura democrática y al fomento de la participación ciudadana en los asuntos públicos.

XXVII. El artículo 5 de la LIPEEG, dispone que es derecho de los ciudadanos y obligación de los partidos políticos la igualdad de oportunidades y **la paridad de género** para tener acceso a cargos de elección popular tanto de mayoría relativa como de representación proporcional.

XXVIII. Por otro lado, el arábigo 13 de la ley de la materia, en correlación con el artículo 7 de los Lineamientos para garantizar la integración paritaria del Congreso del Estado y Ayuntamientos, para el proceso electoral ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021 (en adelante Lineamientos), señalan medularmente que el Congreso del Estado se integra por 28 Diputaciones electas por el principio de mayoría relativa, conforme al número de distritos electorales y 18 Diputaciones electas por el principio de representación proporcional, asimismo, disponen que la autoridad electoral deberá observar el número de hombres y mujeres que resultaron ganadores por el principio de mayoría relativa, a fin de que, al llevar a cabo la asignación de aquellos que correspondan al principio de representación proporcional, **se garantice una conformación paritaria de mujeres y hombres**, excepto en aquellos casos en que por los triunfos de mayoría relativa de un género igual o mayor a 24 distritos electorales, sea materialmente imposible garantizar una conformación paritaria.

También establece que, para cumplir **con el principio de paridad** al momento de la asignación, el Consejo General deberá llevar a cabo lo siguiente:

- 1) Si del resultado de la elección de mayoría relativa **no se obtiene la paridad de género**, ésta deberá obtenerse, hasta donde resulte numéricamente posible, de la lista de diputados por el principio de representación proporcional, de la cual se tomarán en un primer momento las Diputaciones del género que falta hasta lograr la paridad, iniciando por el partido que obtuvo mayor número de votación, siguiendo con el segundo y así sucesivamente de forma decreciente hasta culminar con el de menor votación. Si no se lograra la paridad, se seguirá con una segunda ronda.
 - 2) Hecho lo anterior, se procederá a asignar una diputación a cada género de manera alternada y respetando el orden de prelación de la lista.
-

XXIX. En adición a ello, el artículo 11 de los referidos Lineamientos, prevé que cuando de la verificación de la paridad se advierta que uno de los géneros se encuentra subrepresentado y una vez desarrollada la fórmula de asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, se obtendrá la paridad hasta donde resulte numéricamente posible, de la lista de diputaciones por el principio de representación proporcional, con base en el siguiente procedimiento:

a) Una vez determinado el número de diputaciones de representación proporcional por partido político, estos se ordenarán de forma decreciente con base a la votación obtenida.

b) En un primer momento se asignarán las diputaciones del género que falte hasta lograr la paridad iniciando con el partido político que obtuvo mayor número de votación, siguiendo con el segundo y así sucesivamente de forma decreciente hasta culminar con el de menor votación. Si no se lograra la paridad, se seguirá con una segunda ronda.

c) Una vez lograda la paridad en términos del inciso b, se procederá a asignar las diputaciones restantes a cada género de manera alternada y respetando el orden de prelación de las listas, con base a el procedimiento siguiente:

1. La asignación se realizará por partido político, iniciando con el que obtuvo mayor votación, siguiendo con el segundo y así sucesivamente de forma decreciente hasta culminar con el de menor votación. Se iniciará con el género distinto después de lograda la paridad conforme al inciso b), continuando la asignación de manera alternada hasta agotar la totalidad de diputaciones que le correspondan.

2. Para la asignación de diputaciones a los partidos políticos que continúen en orden decreciente, **se deberá observar el género de la última asignación del partido político con mayor votación**, continuando con la alternancia de género hasta completar la expedición de constancias de todos los partidos políticos que obtuvieron diputaciones de representación proporcional; para tal efecto, el Consejo General tomará de la lista respectiva la fórmula que cumpla con la alternancia de género.

d) Posteriormente, se verificará la paridad respecto a la totalidad de diputaciones electas para integrar el Congreso del Estado.

e) Finalmente, se procederá a expedir las constancias de asignación de diputaciones de representación proporcional a las candidaturas que correspondan.

Procedimiento para garantizar la conformación paritaria del Congreso del Estado de Guerrero.

XXX. De conformidad con las disposiciones previamente anotadas, en primer término, este órgano superior de dirección procederá a verificar el número de hombres y mujeres que resultaron ganadores y obtuvieron una Diputación por el principio de mayoría relativa, siendo los siguientes:

| DIPUTACIONES PROPIETARIAS ELECTAS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA | | | |
|---|--------------------------------|---------------|----------------|
| Distrito | Nombre | Género | Partido |
| 1 | JESSICA IVETTE ALEJO RAYO | MUJER | MORENA |
| 2 | OSBALDO RÍOS MANRIQUE | HOMBRE | MORENA |
| 3 | ESTRELLA DE LA PAZ BERNAL | MUJER | MORENA |
| 4 | GLORIA CITLALI CALIXTO JIMÉNEZ | MUJER | MORENA |
| 5 | BEATRIZ MOJICA MORGÁ | MUJER | MORENA |
| 6 | LETICIA CASTRO ORTIZ | MUJER | MORENA |
| 7 | RICARDO ASTUDILLO CALVO | HOMBRE | PRI |
| 8 | MARCO TULIO SÁNCHEZ ALARCON | HOMBRE | MORENA |
| 9 | JOAQUIN BADILLO ESCAMILLA | HOMBRE | MORENA |
| 10 | FORTUNATO HERNANDEZ CARBAJAL | HOMBRE | MORENA |
| 11 | CARLOS CRUZ LOPEZ | HOMBRE | MORENA |
| 12 | CARLOS REYES TORRES | HOMBRE | PRD |
| 13 | MANUEL QUIÑONEZ CORTES | HOMBRE | PVEM |
| 14 | OCIEL HUGAR GARCÍA TRUJILLO | HOMBRE | PRD |
| 15 | JOSÉ EFRÉN LÓPEZ CORTES | HOMBRE | MORENA |
| 16 | RAFAEL NAVARRETE QUEZADA | HOMBRE | PRI |
| 17 | ELZY CAMACHO PINEDA | MUJER | PRD |
| 18 | ADOLFO TORALES CATALÁN | HOMBRE | PRI |
| 19 | OLAGUER HERNÁNDEZ FLORES | HOMBRE | PRI |
| 20 | SUSANA PAOLA JUÁREZ GÓMEZ | MUJER | PRD |
| 21 | FLOR AÑORVE OCAMPO | MUJER | PRI |
| 22 | ANTONIO HELGUERA JIMÉNEZ | HOMBRE | MORENA |
| 23 | ANDRES GUEVARA CÁRDENAS | HOMBRE | MORENA |
| 24 | BERNARDO ORTEGA JIMÉNEZ | HOMBRE | PRD |
| 25 | JÉSUS PARRA GARCÍA | HOMBRE | PRI |
| 26 | RAYMUNDO GARCÍA GUTIÉRREZ | HOMBRE | PRD |
| 27 | MARÍA FLORES MALDONADO | MUJER | MORENA |
| 28 | MASEDONIO MENDOZA BASURTO | HOMBRE | MORENA |

Para efectos prácticos, los datos previamente transcritos, se resumen de la siguiente forma:

| Diputaciones de Mayoría Relativa | | | | | |
|---|------------------|-------------|-------------------------|----------------|--------------|
| PARTIDO | VOTACIÓN | % | Mayoría Relativa | | Total |
| | | | Mujeres | Hombres | |
| PAN | 54,201 | 3.803% | 0 | 0 | 0 |
| PRI | 378,236 | 26.543% | 1 | 5 | 6 |
| PRD | 193,563 | 13.583% | 2 | 4 | 6 |
| PT | 63,330 | 4.444% | 0 | 0 | 0 |
| PVEM | 57,996 | 4.069% | 0 | 1 | 1 |
| MORENA | 563,028 | 39.511% | 6 | 9 | 15 |
| PES | 29,750 | 2.087% | 0 | 0 | 0 |
| RSP | 18,555 | 1.302% | 0 | 0 | 0 |
| FXM | 24,820 | 1.741% | 0 | 0 | 0 |
| TOTAL | 1,424,973 | 100% | 9 | 19 | 28 |

A propósito de la alusión a los resultados de la elección de Diputaciones por el principio de mayoría relativa, resulta menester destacar que en dicha elección se implementaron acciones afirmativas en favor de grupos en situación de vulnerabilidad como son las personas de la diversidad sexual y las personas indígenas o afro mexicanas, asimismo, es relevante subrayar que algunas de estas acciones afirmativas prosperaron e incluso resultaron ganadores de los cargos de elección popular a los que fueron postulados como sucedió por ejemplo en los casos de los ciudadanos Jesús Parra García, Raymundo García Gutiérrez, María Flores Maldonado y Masedonio Mendoza Basurto, quienes fueron postulados mediante una acción afirmativa indígena y lograron resultar vencedores en los cargos de elección a los que fueron postulados, esto es, a Diputados por el principio de mayoría relativa en los Distritos Electorales Locales 25, 26, 27 y 28.

Por otro lado, de la información antes reseñada, es factible advertir que en las Diputaciones por el principio de mayoría relativa resultaron ganadores 19 hombres y en contraste únicamente resultaron triunfadoras 9 mujeres, por lo cual es evidente que hasta este momento no se encuentra garantizado el principio de paridad de género en la integración de la Legislatura de Guerrero, al encontrarse notoriamente subrepresentado el género femenino; por ende, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la LIPEEG, en relación con los numerales 7 y 11 de los Lineamientos aplicables se procederá a asignar Diputaciones por el principio de representación proporcional en favor del género subrepresentado hasta lograr la paridad, iniciando con el partido político que obtuvo mayor número de votación, siguiendo con el segundo y así

sucesivamente de forma decreciente hasta culminar con el de menor votación, en la inteligencia de que en caso de no lograrse la paridad, se seguirá con una segunda ronda.

Una vez alcanzada la paridad, se procederá a asignar las diputaciones restantes a cada género de manera alternada y respetando el orden de prelación de las listas, en el entendido que la asignación se realizará por partido político, iniciando con el que obtuvo mayor votación, siguiendo con el segundo y así sucesivamente de forma decreciente hasta culminar con el de menor votación y con la precisión de que se iniciará con el género distinto después de lograda la paridad.

Por último, para la asignación de diputaciones a los partidos políticos que continúen en orden decreciente, **se deberá observar el género de la última asignación del partido político con mayor votación**, continuando con la alternancia de género hasta agotar las Diputaciones de representación proporcional a las que tuvieron derecho cada partido político; por lo que se tomará de la lista o planilla respectiva la fórmula que cumpla con la alternancia de género.

En ese orden de ideas, cabe reiterar que de los resultados de la elección de diputados de mayoría relativa, se advierte que el género femenino se encuentra subrepresentado por diez Diputaciones, por lo que para alcanzar la paridad de género en un primer momento se procede a asignar un total de diez Diputaciones del género mujer, que es el género faltante, la cual se realizara conforme a la lista de diputados propuestos por el principio de representación proporcional, y con ello alcanzar una integración paritaria de 19 hombres y 19 mujeres, iniciando con el partido que mayor votación obtuvo, que en este caso sería el partido Morena, después el segundo, y así en forma sucesiva, hasta llegar al partido que obtuvo menor votación.

Por lo anterior, una vez alcanzada la paridad aún quedarían pendientes de asignar un total de 8 diputaciones, las cuales se asignarán a cada género de manera alternada y respetando el orden de prelación de las listas, en términos de lo establecido en el artículo 11, inciso c), numerales 1 y 2 de los Lineamientos aplicables, lo cual se procede a desarrollar de la forma siguiente:

| Asignación final de las Diputaciones de representación proporcional | | | | | | | |
|---|----------|---------|------------------|---------|-----------------------------|---------|-------|
| Partido | Votación | % | Mayoría Relativa | | Representación proporcional | | Total |
| | | | Mujeres | Hombres | Mujeres | Hombres | |
| PAN | 54,201 | 3.803% | | | 1 | | 1 |
| PRI | 378,236 | 26.543% | 1 | 5 | 3 | 2 | 11 |

| | | | | | | | |
|--------|-----------|---------|---|----|----|---|----|
| PRD | 193,563 | 13.583% | 2 | 4 | 3 | 0 | 9 |
| PT | 63,330 | 4.444% | | | 1 | | 1 |
| PVEM | 57,996 | 4.069% | | 1 | 1 | | 2 |
| MC | 41,494 | 2.911% | | | 0 | | 0 |
| MORENA | 563,028 | 39.511% | 6 | 9 | 5 | 2 | 22 |
| PES | 29,750 | 2.087% | | | | | |
| RSP | 18,555 | 1.302% | | | | | |
| FXM | 24,820 | 1.741% | | | | | |
| TOTAL | 1,424,973 | 100% | 9 | 19 | 14 | 4 | 46 |

Asignación paritaria de Diputaciones de Representación Proporcional

| PP mayor a menor votación | Asignación de 10 diputaciones del género femenino para lograr la paridad con los de Mayoría Relativa | | | Asignación del resto de diputaciones de representación proporcional de manera alternada. | | | | Total |
|---------------------------|--|-------|-------|--|-------|--------|-------|-----------|
| | Mujer | Mujer | Mujer | Hombre | Mujer | Hombre | Mujer | |
| MORENA | Mujer | Mujer | Mujer | Hombre | Mujer | Hombre | Mujer | 7 |
| PRI | Mujer | Mujer | | Hombre | Mujer | Hombre | | 5 |
| PRD | Mujer | Mujer | | Mujer | | | | 3 |
| PT | Mujer | | | | | | | 1 |
| PVEM | Mujer | | | | | | | 1 |
| PAN | Mujer | | | | | | | 1 |
| TOTAL | | | | | | | | 18 |

En ese tenor, la distribución final a los partidos políticos tanto de diputaciones de Mayoría Relativa como de Representación Proporcional, queda conformada de la forma siguiente:

Integración final por géneros.

| Género | Diputaciones de Mayoría Relativa | Diputaciones de Representación Proporcional | Total diputaciones por género | Total de diputaciones que conforman el Congreso del Estado. |
|---------|----------------------------------|---|-------------------------------|---|
| Mujeres | 9 | 14 | 23 | |
| Hombres | 19 | 4 | 23 | |

Declaración de elegibilidad de las candidaturas.

XXXI. Una vez realizada la asignación de diputados por el principio de representación proporcional mediante la fórmula de proporcionalidad pura que al respecto establecen los artículos 116, fracción II de la Constitución Federal; 45 y 48 de la Constitución Local; 13, 15, 16 y 17 de la LIPEEG, se procede a verificar que los candidatos que resultaron electos cumplan con todos y cada uno de los requisitos que previstos en los artículos 46 de la Constitución Local, 10 y 273 de la LIPEEG.

Con base en los requisitos de elegibilidad establecidos en los preceptos constitucionales y legales mencionados, se advierte que las candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional que resultaron electas, cumplen con todos y cada uno de dichos requisitos; en consecuencia, lo conducente es expedir las constancias a las fórmulas de Diputaciones por el principio de representación proporcional señaladas a continuación:

| Núm. | Cargo | Nombre(s) | Género | Partido Político |
|------|-------------------------|--------------------------------------|--------|------------------|
| 1 | Diputado RP Propietario | ANA LENIS RESENDIZ JAVIER | M | PAN |
| | Diputado RP Suplente | ABRIL GABRIELA HERNÁNDEZ PABLO | M | PAN |
| 2 | Diputado RP Propietario | JULIETA FERNÁNDEZ MÁRQUEZ | M | PRI |
| | Diputado RP Suplente | GABRIELA GILES RODRÍGUEZ | M | PRI |
| 3 | Diputado RP Propietario | HECTOR APREZA PATRON | H | PRI |
| | Diputado RP Suplente | MANUEL ALBERTO SAAVEDRA CHAVEZ | H | PRI |
| 4 | Diputado RP Propietario | GABRIELA BERNAL RESENDIZ | M | PRI |
| | Diputado RP Suplente | ALINE MATA EGUIA-LIZ | M | PRI |
| 5 | Diputado RP Propietario | ESTEBAN ALBARRAN MENDOZA | H | PRI |
| | Diputado RP Suplente | JUAN AGAMA MONTAÑO | H | PRI |
| 6 | Diputado RP Propietario | ALICIA ELIZABETH ZAMORA VILLALVA | M | PRI |
| | Diputado RP Suplente | MARBELLA MELENDEZ RODRIGUEZ | M | PRI |
| 7 | Diputado RP Propietario | PATRICIA DOROTEO CALDERÓN | M | PRD |
| | Diputado RP Suplente | MIRNA GUADALUPE CORIA MEDINA | M | PRD |
| 8 | Diputado RP Propietario | YANELLY HERNÁNDEZ MARTÍNEZ | M | PRD |
| | Diputado RP Suplente | CYNTHIA DEL CARMEN CORONA GARCÍA | M | PRD |
| 9 | Diputado RP Propietario | JENNYFER GARCIA LUCENA | M | PRD |
| | Diputado RP Suplente | SOFIA ESPINOZA CRUZ | M | PRD |
| 10 | Diputado RP Propietario | LETICIA MOSSO HERNANDEZ | M | PT |
| | Diputado RP Suplente | LETICIA BRUNO MATEOS | M | PT |
| 11 | Diputado RP Propietario | HILDA JENNIFER PONCE MENDOZA | M | PVEM |
| | Diputado RP Suplente | ROXANA VERONA VARGAS | M | PVEM |
| 12 | Diputado RP Propietario | YOLOCZIN LIZBETH DOMÍNGUEZ SERNA | M | MORENA |
| | Diputado RP Suplente | AMERICA OLMEDO NAVARRO | M | MORENA |
| 13 | Diputado RP Propietario | MARBEN DE LA CRUZ SANTIAGO | M | MORENA |
| | Diputado RP Suplente | AMERICA LIBERTAD BELTRÁN CORTES | M | MORENA |
| 14 | Diputado RP Propietario | CLAUDIA SIERRA PEREZ | M | MORENA |
| | Diputado RP Suplente | MARIA ELFEGA LETICIA SÁNCHEZ PERALTA | M | MORENA |
| 15 | Diputado RP Propietario | JACINTO GONZALEZ VARONA | H | MORENA |
| | Diputado RP Suplente | HÉCTOR FERNANDO AGÜERO GARCIA | H | MORENA |
| 16 | Diputado RP Propietario | NORA YANEK VELAZQUEZ MARTINEZ | M | MORENA |
| | Diputado RP Suplente | JOSEFINA MARTINEZ GARCIA | M | MORENA |
| 17 | Diputado RP Propietario | ALFREDO SÁNCHEZ ESQUIVEL | H | MORENA |
| | Diputado RP Suplente | ZAZIL MEZA FERNÁNDEZ | M | MORENA |

| | | | | |
|----|-------------------------|--------------------------|---|--------|
| 18 | Diputado RP Propietario | ANGELICA ESPINOZA GARCIA | M | MORENA |
| | Diputado RP Suplente | MAGALI OCAMPO RAMOS | M | MORENA |

En mérito de lo previamente expuesto y fundado, con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, base V, apartado C, numeral 1, de la Constitución Federal; 188, fracción XXVIII, de la LIPEEG; 281, párrafo 1, del Reglamento de Elecciones; 7 y 11 de los Lineamientos aplicables, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Cómputo Estatal de la Elección de Diputaciones Locales por el principio de representación proporcional, realizado por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, conforme al acta de cómputo Estatal que se adjunta al presente acuerdo.

SEGUNDO. Se declara la validez de la elección de Diputaciones Locales por el principio de representación proporcional; asimismo, se declara que los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Morena, tienen derecho a que se les asignen Diputaciones por el principio de representación proporcional, por haber registrado fórmulas de candidaturas a Diputaciones por el principio de mayoría relativa en al menos 15 Distritos Electorales del Estado y a la vez haber obtenido el 3% o más de la votación válida emitida.

TERCERO. Se declara la elegibilidad de las candidaturas a Diputaciones Locales electas por el principio de representación proporcional, señaladas en el considerando XXX del presente acuerdo; en consecuencia, expídanse las constancias de asignación correspondientes.

CUARTO. Comuníquese el presente acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, mediante el Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales Locales (SIVOPLE).

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, así como en la página electrónica y en los estrados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las Representaciones de los Partidos Políticos acreditados ante este

**SECCION DE
AVISOS**

AVISO NOTARIAL

DR. ESAÚ TAPIA ABARCA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS DEL DISTRITO NOTARIAL DE HIDALGO, EN LOS TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 712 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, DOY A CONOCER: QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DICINUEVE, VOLUMEN CXC, DE FECHA VEINTIOCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO, PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO QUE SUSCRIBE, LA SEÑORA LEONILA AMAYO GALVEZ, ACEPTÓ LA HERENCIA QUE LE DEJO LA SEÑORA MARÍA LUISA MARTÍNEZ GUTIERREZ, ASÍ MISMO LA SEÑORA LEONILA AMAYO GALVEZ, ACEPTÓ EL CARGO DE ALBACEA, PROTESTÓ SU FIEL DESEMPEÑO Y MANIFESTÓ QUE DESDE LUEGO PROCEDERÍA A FORMAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES QUE CONFORMAN EL CAUDAL HEREDITARIO DE LA SUCESIÓN.- DOY FE.

IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GRO., A 31 DE MAYO DEL AÑO 2021.

ATENTAMENTE.

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO DOS DEL DISTRITO NOTARIAL DE HIDALGO.

DR. ESAÚ TAPIA ABARCA.

Rúbrica.

2-1

AVISO NOTARIAL

Al calce un sello con el Escudo Nacional, que dice: "LIC. JORGE OCHOA JIMENEZ.- ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.- NOTARIO PUBLICO No. 3.- Acapulco, Gro."

Por escritura pública número 188, de fecha trece de mayo de 1993, otorgada ante la fe del Licenciado ROBESPIERRE ROBLES HURTADO, Notario Público número Diecinueve, del Distrito de Tabares, la señora ANGELA GOMEZ HERNANDEZ otorgó testamento público abierto, instituyendo como heredero al señor GERARDO ENRIQUE ACOSTA CAMACHO, falleciendo la autora de la sucesión el día trece de septiembre del año 2019. Por escritura 63,785 de fecha dieciocho de mayo del año 2021, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se hizo constar LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN

TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA ANGELA GOMEZ HERNANDEZ y la aceptación de la herencia instituida a favor del heredero referido, aceptando y protestando en ese mismo acto el señor GERARDO ENRIQUE ACOSTA CAMACHO, el cargo de albacea conferido; manifestando que solicitará la protocolización del inventario de bienes correspondiente; Lo anterior en términos del artículo 712 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Guerrero.

Acapulco, Guerrero 01 de Junio de 2021.

A T E N T A M E N T E.

Rúbrica.

2-1

EDICTO

En el expediente número 473-3/2019, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, en contra de José Antonio Álvarez Cestelos; el licenciado Silvano Martínez Valentín, Juez Tercero de Primera Instancia en materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, con residencia en este Puerto, señaló las diez horas con treinta minutos del día diecinueve de agosto del año dos mil veintiuno, para que tenga lugar el remate en primera almoneda respecto del inmueble hipotecado en autos, consistente en el Lote de terreno y sus construcciones en él edificadas, marcada con el número ciento dieciocho, de la manzana "F", ubicado en la Calle Goleta, dentro del Fraccionamiento denominado "Brisas del Marqués", de esta Ciudad, el cual, cuenta con una superficie de 1,020.00M2, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- En treinta y dos metros, colinda con la Calle Goleta; AL SUR.- En veintiocho metros, colinda con el lote marcado con el número diecinueve; AL ORIENTE.- En treinta y cuatro metros, colinda con el lote marcado con el número ciento diecisiete; y AL PONIENTE.- En treinta y cuatro metros, colinda con el lote marcado con el número ciento diecinueve.

Sirviendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial, sirviendo como valor pericial, la cantidad de \$14'000,000.00 (Catorce millones de pesos 00/100 M.N.), y como postura legal de la cantidad de \$9'333,333.33 (Nueve millones trescientos treinta y tres mil trescientos treinta y tres pesos 33/100 M.N.), debiéndose hacer las publicaciones por

dos veces consecutivas dentro de diez días naturales. Se convocan postores.

Acapulco, Gro., a nueve de junio de dos mil veintiuno.

EL TERCER SECRETARIO DE ACUERDOS.
LIC. JULIO CESAR FIGUEROA MENDEZ.
Rúbrica.

2-1

AVISO NOTARIAL

Acapulco, Gro., a 16 de JUNIO del 20.

Mediante escritura pública número 44111, de fecha 11 de junio del 2021, otorgada en el Protocolo a mi cargo, la señora GLORIA NAVA CORTES, en su carácter de única y universal heredera y la señora LEOPOLDINA NAVA CORTES en su carácter de Albacea de la Citada Sucesión; quien reconoció sus derechos hereditarios y radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes de la cujus OFELIA CORTES PERALTA, aceptando la herencia que le fue instituida a su favor.

En el propio instrumento la señora LEOPOLDINA NAVA CORTES, en su carácter de Albacea Ejecutor de dicha Sucesión, protestando su fiel desempeño, y manifestando que procederá de inmediato a la formulación del inventario de los bienes de la sucesión.

Lo anterior se da a conocer en cumplimiento del Artículo 712 del Código de Procedimientos Civiles, vigente en esta Entidad.

LIC. MANLIO FAVIO PANO MENDOZA.
NOTARIO PUBLICO N° 16
Rúbrica.

2-1

AVISO NOTARIAL

Acapulco, Gro., a 08 de Junio del 2021.

Mediante escritura pública número 44,102, de fecha 08 de junio del 2021, otorgada en el Protocolo a mi cargo, la señora TERESA DE JESUS GONZALEZ MONTOR, en su carácter de Albacea y Única y Universal heredera de dicha Sucesión; quien reconoció sus

derechos hereditarios y radicación de la Sucesión Testamentaria a Bienes de la de cujus JUANA AURELIA MONTOR ORTIZ, aceptando la herencia que le fue instituida a su favor.

En el propio instrumento la señora TERESA DE JESUS GONZALEZ MONTOR, en su carácter de Albacea y Única y Universal heredera de dicha Sucesión, protestando su fiel desempeño, y manifestando que procederán de inmediato a la formulación del inventario de los bienes de la sucesión.

Lo anterior se da a conocer en cumplimiento del Artículo 712 del Código de Procedimientos Civiles, vigente en esta Entidad.

LIC. MANLIO FAVIO PANO MENDOZA.
NOTARIO PUBLICO N° 16
Rúbrica.

2-1

AVISO NOTARIAL

Acapulco, Gro., a 15 de JUNIO del 2021.

Mediante escritura pública número 44,120, de fecha 15 de Junio del 2021, otorgada en el Protocolo a mi cargo, la señora EDITH CRISTINA VARGAS MENDOZA quien también se hace llamar EDITH VARGAS MENDOZA en su carácter de heredera y el señor CARLOS VARGAS MENDOZA, en su carácter de Albacea y heredero de la Citada Sucesión; quien reconoció sus derechos hereditarios y radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes de la cujus CRISTINA MENDOZA LOPEZ, aceptando la herencia que le fue instituida a su favor.

En el propio instrumento el señor CARLOS VARGAS MENDOZA, en su carácter de Albacea Ejecutor de dicha Sucesión, protestando su fiel desempeño, y manifestando que procederá de inmediato a la formulación del inventario de los bienes de la sucesión.

Lo anterior se da a conocer en cumplimiento del Artículo 712 del Código de Procedimientos Civiles, vigente en esta Entidad.

LIC. MANLIO FAVIO PANO MENDOZA.
NOTARIO PUBLICO N° 16
Rúbrica.

2-1

AVISO NOTARIAL

DR. ESAÚ TAPIA ABARCA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS DEL DISTRITO NOTARIAL DE HIDALGO, EN LOS TÉRMINOS DE LOS DISPUESTO POR EL ARTICULO 712 DEL CODIGO PROCESAL CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, DOY A CONOCER: QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 53,214, VOLUMEN CXC, DE FECHA VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO, PASADA ANTE LA FE DEL SUSCRITO, C. ABRAHAM LIBERATO BELTRÁN, ACEPTÓ LA HERENCIA QUE LE DEJO LA EXTINTO ELOY LIBERATO UGARTE, ASÍ MISMO ACEPTÓ EL CARGO DE ALBACEA, PROTESTÓ SU FIEL DESEMPEÑO Y MANIFESTÓ QUE DESDE LUEGO PROCEDERÍA A FORMAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES QUE CONFORMAN EL CAUDAL HEREDITARIO DE LA SUCECIÓN.- DOY FE.

IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GRO., A 2 DE JUNIO DEL AÑO 2021.

EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS DEL DISTRITO NOTARIAL DE HIDALGO.
DR. ESAÚ TAPIA ABARCA.

Rúbrica.

2-1

AVISO NOTARIAL

DR. ESAÚ TAPIA ABARCA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS DEL DISTRITO NOTARIAL DE HIDALGO, EN LOS TÉRMINOS DE LOS DISPUESTO POR EL ARTICULO 712 DEL CODIGO PROCESAL CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, DOY A CONOCER: QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 53,214, VOLUMEN CXC, DE FECHA VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO, PASADA ANTE LA FE DEL SUSCRITO, C. ABRAHAM LIBERATO BELTRÁN, ACEPTÓ LA HERENCIA QUE LE DEJO LA EXTINTA SELFA BELTRAN ARAUJO, ASÍ MISMO ACEPTÓ EL CARGO DE ALBACEA, PROTESTÓ SU FIEL DESEMPEÑO Y MANIFESTÓ QUE DESDE LUEGO PROCEDERÍA A FORMAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES QUE CONFORMAN EL CAUDAL HEREDITARIO DE LA SUCECIÓN.- DOY FE.

IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GRO., A 2 DE JUNIO DEL AÑO 2021.

EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS DEL DISTRITO NOTARIAL DE HIDALGO.
DR. ESAÚ TAPIA ABARCA.

Rúbrica.

2-1

EDICTO

El ciudadano licenciado César Abraham Calderón Torres, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, en el expediente 582/2019-1, relativo al juicio ejecutivo civil, promovido por Condominio Kabah, en contra de Sofía Manzanera Iglesias, Emily Hadjopulos Canavati y Ernesto Marcos Giacoman, con fundamento en el artículo 160, fracción II, del Código Procesal Civil del Estado, se ordenó su emplazamiento a juicio de Emily Hadjopulos Canavati y Ernesto Marcos Giacoman, mediante edictos que se publiquen por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en el Diario Novedades de Acapulco, que se edita en esta ciudad, para que dentro del término de sesenta días, contados del día siguiente al de la última publicación, comparezca por escrito ante este Órgano Jurisdiccional, a producir contestación a la demanda y señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, bajo el apercibimiento que de constituirse en rebeldía, se presumirán admitidos los hechos de la demanda que se dejaron de contestar, y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por los estrados de este juzgado, con excepción de la notificación de la sentencia definitiva. Asimismo, hágase saber a los demandados Emily Hadjopulos Canavati y Ernesto Marcos Giacoman, que en la Primera Secretaría de Acuerdos de este juzgado, se encuentra a su disposición la copias de la demanda, anexos, sellados, cotejados, foliados y rubricados por el secretario de acuerdos.

Acapulco, Gro., Marzo 17 de 2021.

EL PRIMER SECRETARIO.
LIC. ROBERTO ADRIÁN HERNÁNDEZ GAYTÁN.
Rúbrica.

3-1

EDICTO

JOSÉ DAMIÁN VALENCIA ÁLVAREZ.
(AGRAVIADO).

En cumplimiento al proveído de ocho de junio del presente año, dictado por este juzgado en el cuadernillo de exhorto 26, deducido de la causa penal 326/2010-II, del índice del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de

Álvarez, que se instruye en contra de Irma Aranda Vázquez y otros, por el delito de secuestro, en agravio de José Damián Valencia Álvarez y otra, tomando en cuenta que de las constancias procesales se advierte que se desconoce el paradero y domicilio actual del agraviado José Damián Valencia Álvarez; por lo que para no seguir retardando el procedimiento, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 del Código de Procedimientos Penales, se ordenó notificarle a través de edictos que serán colocados en los estrados de este juzgado; así como publicados por una sola ocasión en el periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, haciéndoles saber que deberá de acudir ante este Juzgado, ubicado en carretera nacional México-Acapulco, a un costado del Centro Regional de Reinserción Social de esta ciudad capital, en punto de las diez horas treinta minutos del tres de agosto de dos mil veintiuno, para el desahogo de una diligencia de careos procesales en la que deberá de intervenir; debiendo traer identificación oficial vigente con fotografía y dos copias de la misma.

A T E N T A M E N T E.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO AL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. BARTOLO GUEVARA AGUILAR.
Rúbrica.

Chilpancingo, Guerrero; Junio 09 de 2021.

1-1

Secretaría
General de Gobierno

**Dirección General del
Periódico Oficial**



TARIFAS

INSERCIONES

| | |
|--|---------|
| POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA | \$ 2.40 |
| POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA | \$ 4.00 |
| POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA | \$ 5.60 |

**SUSCRIPCIONE SEN EL
INTERIOR DEL PAIS**

| | |
|------------------|-----------|
| SEIS MESES | \$ 401.00 |
| UN AÑO | \$ 860.43 |

**SUSCRIPCIONES
PARA EL EXTRANJERO**

| | |
|------------------|-------------|
| SEIS MESES | \$ 704.35 |
| UN AÑO | \$ 1,388.69 |

PRECIODEL EJEMPLAR

| | |
|-------------------|----------|
| DEL DIA | \$ 18.40 |
| ATRA SADO S | \$ 28.01 |



GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTORIO

Licenciado Héctor Astudillo Flores
Gobernador Constitucional del Estado

Licenciado Florencio Salazar Adame
Secretario General de Gobierno

Licenciado Rogelio Parra Silva
Subsecretario de Gobierno para Asuntos
Jurídicos y Derechos Humanos

Licenciada Daniela Guillén Valle
Directora General del Periódico Oficial
del Estado de Guerrero

Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado
Edificio Montaña 2° Piso
Boulevard René Juárez
Cisneros Núm. 62
Col. Ciudad de los Servicios
C.P. 3905

E-mail: periodicooficial@guerrero.gob.mx
Chilpancingo de Los Bravo, Guerrero
Telefonos: 747-13-86-084
747-13-76-311